

HAVELLS SYLVANIA VENEZUELA, C.A.

Estados Financieros

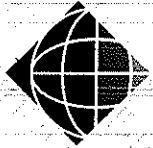
al 31 de diciembre de 2014 y 2013

Expresados en bolívares constantes
al 31 de diciembre de 2014

y

Opinión de los Contadores

Públicos Independientes

**CPAAI**

CPA ASSOCIATES INTERNATIONAL

**P&A**

PEÑALOZA & ASOCIADOS

Informe de los Contadores Públicos Independientes

A los Señores Accionista y Junta Directiva de
HAVELLS SYLVANIA VENEZUELA, C.A.

Informe sobre los Estados Financieros

Hemos efectuado la auditoría de los estados financieros que se acompañan de HAVELLS SYLVANIA VENEZUELA, C.A., expresados en bolívares constantes, los cuales comprenden los estados conexos de resultados integrales, de cambios en el patrimonio y de flujos del efectivo por los años finalizados el 31 de diciembre de 2014 y 2013, y los estados de situación financiera a las fechas antes mencionadas, y las notas que contienen un resumen de las políticas de contabilidad significativas y otra información explicativa.

Responsabilidad de la Gerencia por los Estados Financieros

La Gerencia es responsable por la preparación y presentación razonable de esos estados financieros de conformidad con los principios de contabilidad de aceptación general en Venezuela (VEN-NIF), y por el control interno que la Gerencia determine que es necesario para la preparación de esos estados financieros, para que los mismos no contengan errores significativos debido a fraude o error.

Responsabilidad de los Contadores Públicos Independientes

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre esos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con Normas Internacionales de Auditoría. Esas normas requieren que cumplamos con los requisitos éticos pertinentes y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contengan errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de errores significativos en los estados financieros debido a fraude o error. Al hacer esas evaluaciones de riesgos, el auditor considera el control interno relacionado con la preparación y presentación razonable de los estados financieros, para diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no para el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas de contabilidad utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la Gerencia, así como también, evaluar la completa presentación de los estados financieros.

PEÑALOZA & ASOCIADOS

RIF J-30624572-3

Av. Roma, Qta María Ana, Urb. La California Norte,

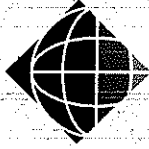
Caracas - Venezuela. Código Postal 1060

Telf: (+58-0212) 715-2831/715-2832

Fax: (+58-0212) 237-2302

e-mail: henrypenalozacpavenezuela.com /

www.cpavenezuela.com

**CPAAI**

CPA ASSOCIATES INTERNATIONAL

**P&A**

PEÑALOZA & ASOCIADOS

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para proporcionar una base para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros que se acompañan presentan razonablemente, en todos sus aspectos substanciales, el desempeño financiero, los cambios en el patrimonio y el movimiento del efectivo de HAVELLS SYLVANIA VENEZUELA, C.A. por los años finalizados el 31 de diciembre de 2014 y 2013, y su situación financiera a las fechas antes mencionadas, de conformidad con los principios de contabilidad de aceptación general en Venezuela (VEN-NIF).

Asuntos que no afectan la opinión del auditor

Previamente y con fecha 10 de enero de 2014 emitimos nuestro informe de auditoría sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 2013 y por el año terminado en esa fecha de conformidad con las normas de auditoría de aceptación general en Venezuela. De acuerdo con lo dispuesto por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela (FCCPV), las Normas Internacionales de auditoría son de obligatoria aplicación en Venezuela para las auditorías que se inicien a partir del 1° de enero de 2014, permitiéndose su adopción anticipada, en consecuencia, el informe de auditoría sobre las cifras comparativas de los estados financieros al 31 de diciembre de 2013, se emiten con base en Normas Internacionales de Auditoría.

Como se explica en la nota 7, al 31 de diciembre de 2014 la Compañía mantiene deudas no reconocida por el CENCOEX, por US\$ 1.705.470, valorada al tipo de cambio de Bs. 6,30/US\$1, para los cuales no existen expectativas de recibir por parte del BCV las divisas y así honrar los compromisos. La Gerencia de la Compañía considera que ha cumplido con todos los requisitos legales para la obtención de las divisas. Sin embargo ha manifestado su intención de proceder, de ser necesario, a obtener de las compañías relacionadas, la condonación de las mencionadas deudas.

Como se explica en la nota 7 a los estados financieros, dentro del curso de sus operaciones normales, la Compañía ha efectuado trámites para acceder a las divisas destinadas al pago de sus obligaciones en moneda extranjera. A la fecha no estamos en capacidad de evaluar si las bases, términos y condiciones sobre las cuales se materializan esas transacciones, fuesen las mismas si se realizara una modificación del tipo de cambio para la compra y venta de divisas previstas por el Ejecutivo Nacional.

Como se indica en las Notas 7 y 10 a los estados financieros, la Compañía realiza transacciones comerciales y financieras significativas con su empresa relacionada, por lo que los valores y demás condiciones de las referidas transacciones resultan de acuerdo a las condiciones establecidas entre las partes.

PEÑALOZA & ASOCIADOS
RIF J-30624572-3

Av. Rome, Gta Maria Ana, Urb. La California Norte,

Caracas - Venezuela. Código Postal 1060

Tel: [+58-0212] 715-2831/715-2832

Fax: [+58-0212] 237-2302

e-mail: henrypenaloza@cpavenezuela.com / www.cpavenezuela.com



CPAAI

CPA ASSOCIATES INTERNATIONAL



P&A

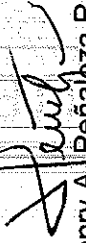
PEÑALOZA & ASOCIADOS

De conformidad con la legislación fiscal vigente, los contribuyentes sujetos al impuesto sobre la renta que celebren transacciones con partes vinculadas en el exterior, deben determinar sus ingresos, y sus costos por los bienes y servicios adquiridos de partes vinculadas en el extranjero, de acuerdo con alguno de los métodos establecidos en dicha legislación. La Compañía se encuentra actualmente en el proceso de documentación de las transacciones efectuadas con su empresa relacionada, durante dichos ejercicios.

Nuestra auditoría se efectuó con el propósito de expresar una opinión sobre los estados financieros ajustados por efectos de la inflación considerados en su conjunto y presentados como únicos de acuerdo con los principios de contabilidad de aceptación general en Venezuela (VEN-NIF). Los estados financieros en bolívares nominales, cuya preparación es responsabilidad de la Gerencia de la Compañía, se presentan únicamente para propósitos de análisis adicional, no son parte requerida de los estados financieros básicos, y no están presentados de acuerdo con principios de contabilidad de aceptación general en Venezuela.

Caracas, Venezuela
16 de enero de 2015

PEÑALOZA & ASOCIADOS
CPA Associates International


Henry A. Peñaloza R.
Contador Público
C.P.C.N° 20339

PEÑALOZA & ASOCIADOS
RIF J-30624572-3

Av. Roma, Qta Maria Ana, Urb. La California Norte,

Caracas - Venezuela, Código Postal 1060

Tel: (+58-0212) 715-2831/715-2832

Fax: (+58-0212) 237-2302

e-mail: henrypenalozacpavenezuela.com / www.cpavenezuela.com

HAVELLS SYLVANIA VENEZUELA, C.A.
ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013

(Expresados en bolívares constantes al 31 de diciembre de 2014)

	Notas	2014	2013
Activos			
Activo Corriente:			
Efectivo y equivalentes de efectivo	3	42.812.171	14.771.303
Cuentas por cobrar:			
Comerciales	4	3.893.561	205.728
Gastos pagados por anticipado		93.037	906.661
Impuestos prepagados		631.962	5.952.738
Inventarios	5	5.172.965	25.972.240
Total Activo Corriente		52.603.696	47.808.670
Activo no Corriente:			
Mobiliarios y equipos, neto	6	10.414	60.928
Impuesto sobre la renta diferido	10	1.204.306	673.307
Total Activo no Corriente		1.214.720	734.235
Total Activo		53.818.416	48.542.905
Pasivo y Patrimonio del Accionista			
Pasivo Corriente:			
Cuentas por pagar:			
Proveedores	7	1.806.607	3.433.755
Compañías relacionadas	7	12.153.412	17.595.145
Impuesto sobre la renta por pagar	10	13.960.019	21.028.900
Gastos acumulados por pagar	8	6.988.740	-
Total Pasivo Corriente		25.375.008	22.899.544
Pasivo no Corriente:			
Acumulaciones para indemnizaciones sociales		1.834.883	1.122.031
Total Pasivo no Corriente		1.834.883	1.122.031
Total Pasivo		27.209.891	24.021.575
Patrimonio del Accionista			
Capital social (equivalente al capital social nominal de Bs. 106.940)	9	1.247.865	1.247.865
Reserva legal		124.786	124.786
Ganancias retenidas		25.235.874	23.148.679
Total Patrimonio del Accionista		26.608.525	24.521.330
Total Pasivo y Patrimonio del Accionista		53.818.416	48.542.905

Las notas adjuntas (1 a la 14) son parte integral de los estados financieros

HAVELLS SYLVANIA VENEZUELA, C.A.
ESTADOS DE RESULTADOS INTEGRALES

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2014 y 2013
 (Expresados en bolívares constantes al 31 de diciembre de 2014)

	Notas	2014	2013
Ingresos por ventas de productos, netos		137.699.570	45.904.017
Costo de ventas		(101.113.183)	(21.498.897)
Ganancia bruta en ventas		36.586.387	24.405.120
Costos y gastos operacionales:			
Gastos de administración y generales		(21.123.146)	(10.469.257)
Gasto de depreciación		(50.514)	(439.583)
Total costos y gastos operacionales		(21.173.660)	(10.908.840)
Ganancia en operaciones		15.412.727	13.496.280
Costo integral de financiamiento:			
Gastos financieros, netos		(324.562)	(52.408)
Resultado monetario del ejercicio (REME)	11	(6.470.965)	(6.194.226)
Total costo integral de financiamiento		(6.795.527)	(6.246.634)
Otros ingresos (gastos), neto		382.864	(2.164.253)
Ganancia antes del impuesto sobre la renta		9.000.064	5.085.393
Impuesto sobre la renta:			
Corriente	10	(7.705.673)	(278.676)
Diferido	10	792.804	(366.617)
Total gasto de impuesto sobre la renta		(6.912.869)	(645.293)
Ganancia neta del ejercicio		2.087.195	4.440.100

Las notas adjuntas (1 a la 14) son parte integral de los estados financieros

Las notas adjuntas (1 a la 14) son parte integral de los estados financieros

	nominal	Actualización	actualizado	legal	retenidas	patrimonio
Saldo al 31 de diciembre de 2012	106.940	1.140.925	1.247.865	124.786	18.708.579	20.081.230
Ganancia neta del ejercicio	-	-	-	-	4.440.100	4.440.100
Saldo al 31 de diciembre de 2013	106.940	1.140.925	1.247.865	124.786	23.148.679	24.521.330
Ganancia neta del ejercicio	-	-	-	-	2.087.195	2.087.195
Saldo al 31 de diciembre de 2014	106.940	1.140.925	1.247.865	124.786	25.235.874	26.608.525
	Capital Social	Reserva	Ganancias	Total		

HAVELLS SYLVANIA VENEZUELA, C.A.
 ESTADOS DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
 Por los años terminados el 31 de diciembre de 2014 y 2013
 (Expresados en bolívares constantes al 31 de diciembre de 2014)

HAVELLS SYLVANIA VENEZUELA, C.A.

ESTADOS DE FLUJOS DEL EFECTIVO

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2014 y 2013

(Expresados en bolívares constantes al 31 de diciembre de 2014)

	2014	2013
Flujo de efectivo por actividades de operación:		
Ganancia neta del ejercicio	2.087.195	4.440.100
Conciliación entre la ganancia y el efectivo neto provisto por (usado en) las actividades de operación:		
Depreciación	50.514	439.583
Impuesto sobre la renta diferido	(792.804)	366.617
Provisión de impuesto sobre la renta por pagar	7.705.673	278.676
Cambios en activos y pasivos netos:		
Variación en cuentas por cobrar comerciales	(3.687.833)	5.484.653
Variación en gastos pagados por anticipado	813.624	13.432.480
Variación en impuestos prepagados	5.320.776	3.643.029
Variación en cuentas de inventario de mercancía	20.799.275	(18.541.446)
Variación en impuesto sobre la renta diferido	261.805	-
Variación en cuentas por pagar proveedores	(1.627.148)	2.641.639
Variación en cuentas por pagar compañías relacionadas	(5.441.733)	(14.559.667)
Variación en impuesto sobre la renta por pagar	(716.933)	-
Variación en gastos acumulados por pagar	2.555.605	474.587
Variación en prestaciones sociales	712.852	239.624
Efectivo neto provisto por (usado en) las actividades de operación	<u>28.040.868</u>	<u>(1.660.125)</u>
Flujo de efectivo por actividades de financiamiento:		
Obligaciones bancarias	-	(1.277.317)
Efectivo neto usado en las actividades de financiamiento	<u>-</u>	<u>(1.277.317)</u>
Flujo de efectivo por actividades de inversión:		
Producto del retiro de mobiliarios y equipos	-	136.197
Efectivo neto provisto por las actividades de inversión	<u>-</u>	<u>136.197</u>
Aumento (disminución) neta en efectivo y equivalentes de efectivo	28.040.868	(2.801.245)
Efectivo y equivalentes de efectivo al comienzo del año	14.771.303	17.572.548
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del año	<u>42.812.171</u>	<u>14.771.303</u>

Las notas adjuntas (1 a la 14) son parte integral de los estados financieros

HAVELLS SYLVANIA VENEZUELA, C.A.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013

(Expresados en bolívares constantes al 31 de diciembre de 2014)

1. Constitución y objeto

La Compañía fue constituida el 6 de diciembre de 2005, con una duración de 50 años y tiene por objeto la compra, permuta, importación, exportación, distribución y en general, la comercialización de toda clase de artículos, artefactos y accesorios eléctricos, especialmente todo lo relativo a la industria del ramo; también podrá realizar todas las actividades directa o indirectamente relacionadas con su objeto y por lo tanto, podrá adquirir por compra, permuta o cualquier forma, bienes y derechos, muebles o inmuebles, y enajenarlos a cualquier título, celebrar cualesquiera clase de contratos, nominados o innominados, suscribir acciones, obligaciones o cuotas de participación en otras sociedades, administrar inmuebles, ser representante o agente de otras firmas o personas y, en general, podrá realizar cualquier otro acto de lícito comercio.

En Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 21 de agosto de 2007, se aprobó el cambio del nombre de la compañía a Havells Sylvania Venezuela, C.A., el cual fue participado ante el Registro Mercantil V del Distrito Capital y Miranda el 28 de agosto de 2007.

El ejercicio económico de la compañía se inicia el 01 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Los activos de la Compañía están ubicados en la República Bolivariana de Venezuela y al 31 de diciembre de 2014 tienen 9 trabajadores (8 trabajadores al 31 de diciembre de 2013)

2. Bases de presentación y resumen de políticas contables significativas

Las principales políticas contables utilizadas por la Compañía para la preparación de sus estados financieros se resumen a continuación:

Bases de Presentación de los Estados Financieros

Los estados financieros adjuntos han sido preparados de acuerdo con Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela para Pequeñas y Medianas Entidades (VEN-NIF PYME), emitidos por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y aprobados por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela (FCCPV), así como los Boletines de Aplicación denominados BA VEN-NIF, emitidos y aprobados por dicha Federación, los cuales consisten en lo siguiente:

- o BA VEN-NIF 0 (Marco de adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera), aprobado en marzo de 2011, versión N°5: Los principios de contabilidad generalmente aceptados en Venezuela se denominarán VEN-NIF, comprenderán los Boletines de Aplicación BA VEN-NIF y las NIIF adoptadas para su aplicación en Venezuela, y serán de uso obligatorio para la preparación y presentación de la

información financiera para los ejercicios que se inicien después de su aprobación, a menos que se indique expresamente su fecha de aplicación.

- BA VEN-NIF 1 (Definición de pequeñas y medianas entidades), derogado en marzo de 2011 por el BA VEN-NIF 6.
- BA VEN-NIF 2 (Criterios para el reconocimiento de la inflación en los estados financieros preparados de acuerdo con VEN-NIF), versión N°1, aprobado en Directorio Nacional Ampliado de fechas 5 y 6 de marzo de 2010: Establece el reconocimiento de los efectos de la inflación en los estados financieros, siempre y cuando la inflación del ejercicio económico anual sea superior a un dígito.
- BA VEN-NIF 3 (Criterios para la aplicación del Índice General de Precios para la expresión de los estados financieros en Venezuela), derogado en marzo de 2011 por la actualización del BA VEN-NIF 2.
- BA VEN-NIF 4 (Determinación de la fecha de autorización de los estados financieros para su publicación), aprobado en marzo de 2011, versión N°1, vigente para los ejercicios que se iniciaron a partir del 1° de abril de 2011, y se permite su aplicación anticipada para los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2011: Establece que la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros, de conformidad con el procedimiento contenido en el Código de Comercio, puede ser: i) La fecha que esté determinada formalmente en los procedimientos internos de la entidad o en sus estatutos; o ii) La fecha en que los administradores u otro ente autorizado entreguen los estados financieros a una unidad interna de control, supervisión o revisión, a un ente externo o al Comisario, lo que ocurra primero.
- BA VEN-NIF 5 (Criterios para la presentación del resultado integral total de acuerdo con VEN-NIF), aprobado en marzo de 2011, vigente a partir del 1° de abril de 2011, y se permite su aplicación anticipada para los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2011.
- BA VEN-NIF 6 (Criterios para la aplicación en Venezuela de la NIIF para las PYMES), aprobado en marzo de 2011.
- BA VEN-NIF 7 (Utilización de la revaluación como costo atribuido en el Balance General de Apertura), aprobado en febrero de 2011: Establece los criterios para la utilización de la revaluación como costo atribuido en el Balance General de Apertura.
- BA VEN-NIF 8 (Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Venezuela), aprobado en marzo de 2011, vigente a partir del 1° de abril de 2011, y se permite su aplicación anticipada para los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2011: Los principios de contabilidad generalmente aceptados en Venezuela (VEN-NIF) se clasifican en dos grupos:

1. VEN-NIF GE: Principios de contabilidad que adoptarán las grandes entidades, conformados por los boletines de aplicación (BA VEN-NIF), los cuales deben ser

aplicados conjuntamente con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF completas).

2. VEN-NIF PYME: Principios de contabilidad que adoptarán las pequeñas y medianas entidades, conformados por los boletines de aplicación (BA VEN-NIF), los cuales deben ser aplicados conjuntamente con la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), versión 2009.

Los estados financieros al 31 de diciembre de 2014 y 2013 y por los años entonces terminados, preparados de acuerdo con principios de contabilidad de aceptación en Venezuela VEN-NIF, fueron autorizados por la Gerencia de la Compañía. Sin embargo, la Asamblea de Accionistas pudiese realizar cualquier modificación sobre esos estados financieros.

Estados Financieros Actualizados por Efectos de la Inflación

Los estados financieros han sido actualizados de conformidad con la Sección 31 de la NIIF para las PYMES, "Hiperinflación", considerando el BA VEN-NIF 2 (Criterios para el reconocimiento de la inflación en los estados financieros preparados de acuerdo con VEN-NIF), el cual establece el reconocimiento de los efectos de la inflación en los estados financieros, siempre y cuando la inflación del ejercicio económico anual sea superior a un dígito. Para el ajuste por inflación, cada partida de los estados financieros se clasifica como monetaria o no monetaria. Las partidas de activos y pasivos consideradas monetarias se presentan a su valor nominal. El efecto de ajustar por inflación el movimiento neto anual de las partidas monetarias activas y pasivas se incluye en las operaciones del año como el resultado monetario del ejercicio (REME). Las partidas no monetarias se actualizan según la fecha de origen de sus componentes. Los inventarios, mobiliarios y equipos, el capital social, la reserva legal y las ganancias retenidas son consideradas partidas no monetarias. Los ingresos, costos y gastos son actualizados aplicando los índices promedio de precios al consumidor, excepto los relacionados con partidas no monetarias; los cuales son ajustados con base en los activos correspondientes. Para actualizar sus estados financieros, la Compañía utilizó el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco Central de Venezuela. Al 31 de diciembre de 2014, el índice estimado fue de 815,0. Los estados financieros al 31 de diciembre de 2013 han sido actualizados con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor vigente al cierre del último estado financiero presentado.

Uso de Estimaciones

Los estados financieros han sido preparados de conformidad con principios de contabilidad de aceptación general en Venezuela y, a tal efecto, la Compañía evalúa continuamente los juicios utilizados para registrar sus estimados contables, los cuales son registrados con base en la experiencia acumulada y otros factores, incluyendo las expectativas de los eventos futuros que son considerados razonables de acuerdo con las circunstancias. Estas estimaciones podrían variar por situaciones que ocurran posteriormente.

Transacciones en Moneda Extranjera

Los activos y pasivos denominados en moneda extranjera de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela (BCV), así como los pasivos en moneda extranjera registrados ante CENCOEX, antes CADIVI, cuando el Estado suministrará las divisas, se valoran al tipo de cambio oficial. La tasa de cambio oficial al 31 de diciembre de 2014 es para el CENCOEX de Bs. 6,30/US\$1; SICAD I Bs. 12,00/US\$1 y SICAD II Bs. 49,99/US\$1 (al 31 de diciembre de 2013 fue de Bs.6,30/US\$1) para dichos activos y pasivos expresados en moneda extranjera.

Los activos denominados en moneda extranjera, no sujetos a venta obligatoria al BCV, se valoran en función a la intención de uso posible, considerando, entre otros, los pasivos en moneda extranjera que se mantengan a la fecha del los estados de situación financiera. Esta valoración es congruente con la valoración que se haga de dichos pasivos.

En el caso de existir pasivos en moneda extranjera para los cuales no existe una expectativa razonable de que el Estado suministrará divisas al tipo de cambio oficial establecido en los convenios cambiarios vigentes, estos se valoran en función a la mejor estimación de la expectativa de flujos futuros de bolívares que habrían de erogarse a la fecha de la transacción o de los estados financieros para realizar dichos pasivos, utilizando mecanismos de intercambio legalmente establecidos o permitidos por el Estado o las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela. Al 31 de diciembre de 2014, la Compañía utilizó, en los casos aplicables, la tasa de cambio adjudicable del Sistema Complementario de Administración de Divisas CENCOEX Bs. 6,30/US\$1; SICAD II, la cual fue de Bs.49,99/US\$1, como tasa de cambio de los flujos futuros.

En los casos de bienes y servicios importados asociados con pasivos en moneda extranjera, para los cuales no exista una expectativa razonable de que el Estado venezolano suministrará las divisas al tipo de cambio oficial, su valoración inicial es de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior.

Con posterioridad a la valoración inicial, la Compañía no capitaliza o disminuye el costo de dichos bienes y/o servicios por las diferencias entre la valoración original y cualquier valoración posterior causada por las variaciones en las valoraciones de los pasivos asociados; dichas variaciones son registradas en los resultados del periodo en el cual ocurren.

Efectivo y equivalentes de efectivo

El efectivo y equivalentes de efectivo incluye el saldo de caja y bancos., con vencimiento original de tres meses o menor.

Cuentas por Cobrar y Estimación para Cuentas de Cobro Dudoso

Las cuentas por cobrar son expresadas a su valor nominal, netas de la estimación para cuentas de cobro dudoso. La Compañía registra una estimación de las cuentas por cobrar comerciales sobre las partidas que presenten una antigüedad mayor al ciclo normal de

negocio y el resultado de dicha estimación es reconocido en los estados de resultados integrales.

Inventarios, Neto

Los inventarios se presentan al costo actualizado o al valor neto de realización, el menor, netos de la estimación para obsolescencia y lento movimiento. Los inventarios en tránsito se valoran al costo de cada embarque.

Mobiliarios y Equipos, Neto

Los mobiliarios y equipos, neto se miden al costo actualizado por los efectos de la inflación menos su depreciación acumulada y, cualquier pérdida por deterioro del valor acumulada. Cuando los activos se venden o retiran, se elimina su costo y depreciación, y cualquier ganancia o pérdida que resulte de su disposición se incluye en los estados de resultados integrales.

La depreciación se carga para distribuir el costo de los activos a lo largo de su vida útil estimada, aplicando el método de la línea recta, utilizando las siguientes vidas útiles estimadas:

Muebles y enseres	Entre 3 y 5 años
Vehículos	3 años
Equipos de oficina y computación	3 años

La vida útil y el método de depreciación se revisan periódicamente para asegurar que el método y el período de la depreciación sean consistentes con el patrón previsto de beneficios económicos de los mobiliarios y equipos.

Deterioro del Valor de los Activos

La Compañía evalúa en cada fecha de los estados de situación financiera si existen indicios que los mobiliarios y equipos han sufrido una pérdida por deterioro de su valor. En caso de existir indicios de un posible deterioro del valor, se estima el importe recuperable de cualquier activo afectado con su importe en libros. Cuando el importe de un activo excede su importe recuperable, se considera que el activo ha perdido valor, reduciéndose a su valor recuperable, y se reconoce una pérdida por deterioro del valor en los estados de resultados integrales.

De forma similar, se evalúa si existe deterioro del importe de los inventarios, comparando el importe en libros de cada partida del inventario con su precio de venta, menos los costos de terminación y venta. Si un importe de los inventarios se ha deteriorado, es reducido a su valor de venta menos los costos de terminación y venta, y se reconoce una pérdida por deterioro del valor en los estados de resultados integrales.

Si una pérdida por deterioro es reversada, el valor en libros del activo es aumentado a su importe recuperable, y dicho valor no puede exceder el valor en libros que se habría determinado, neto de la depreciación, si no se hubiera reconocido una pérdida por deterioro

para el activo en años anteriores. Dicha reversión es reconocida en los estados de resultados integrales.

Cuentas por pagar comerciales

Las cuentas por pagar comerciales son obligaciones basadas en condiciones de crédito normales y no incluyen intereses.

Activos y Pasivos Financieros

La Compañía determina la clasificación de los instrumentos financieros al momento de su reconocimiento inicial, de acuerdo con lo establecido en la Sección 11 de la NIIF para las PYMES. Un instrumento financiero se clasifica como instrumento financiero básico si es: (i) efectivo; (ii) un instrumento de deuda (como un pagaré o préstamo por cobrar o pagar); (iii) un compromiso de recibir un préstamo que no pueda liquidarse por el importe neto en efectivo y que al momento de ejecutarse el compromiso se cumpla con ciertas condiciones establecidas en la norma; (iv) una inversión en acciones preferentes no convertibles y acciones preferentes u ordinarias sin opción de venta. Todos los demás instrumentos financieros se encuentran dentro del alcance de la Sección 12.

La Compañía reconoce un activo o un pasivo financiero sólo cuando se convierte en una parte, según las cláusulas contractuales del instrumento.

En el momento inicial de su reconocimiento, los activos financieros y pasivos financieros son medidos al precio de la transacción (incluyendo los costos de transacción, excepto en la medición inicial de los activos y pasivos financieros que se miden al valor razonable con cambios en resultados), excepto si el pago se aplaza más allá de los términos comerciales normales o se financia a una tasa de interés que no es una tasa de mercado, en cuyo caso se considera que el acuerdo constituye, en efecto, una transacción de financiación. Una transacción de financiación se reconoce inicialmente al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado para un instrumento de deuda similar.

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013, la Compañía mantiene como instrumentos financieros básicos, el efectivo, cuentas por cobrar, gastos acumulados por pagar y cuentas por pagar.

Utilidades y bonificaciones

La Ley Orgánica del Trabajo vigente establece una bonificación para los trabajadores por un monto anual equivalente al 15% de la utilidad de la Compañía antes del impuesto, sujeto al pago mínimo de 30 días de salario y un pago máximo de 120 días. Cuando el trabajador no hubiese laborado todo el año, la bonificación se reducirá a la parte proporcional correspondiente a los meses completos de servicios prestados. Cuando la terminación de la relación de trabajo ocurra antes del cierre del ejercicio, la liquidación de la parte correspondiente a los meses servidos podrá hacerse al vencimiento del ejercicio.

Vacaciones al personal y bono vacacional

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo vigente, cuando el trabajador cumpla un año de trabajo ininterrumpido, tendrá derecho a disfrutar de un período de vacaciones remuneradas de quince días hábiles. En los años sucesivos tendrá derecho además a un día adicional remunerado por cada año de servicio, hasta un máximo de quince días hábiles. En la oportunidad de las vacaciones, los trabajadores tendrán derecho a una bonificación especial para su disfrute equivalente a un mínimo de quince días de salario normal más un día por cada año de servicios, hasta un total de treinta días de salario normal, la cual tiene carácter salarial.

Acumulación para Indemnizaciones Sociales

La Compañía en base a la Ley Orgánica del Trabajo vigente acumula, registra y mantiene en sus libros, a nombre de sus trabajadores el pasivo para las indemnizaciones por terminación de la relación laboral de su personal, las cuales son un derecho adquirido.

De acuerdo con la Ley Orgánica del Trabajo vigente, el trabajador tiene derecho a una indemnización equivalente a quince días cada trimestre, calculado con base al último salario devengado, cuyo derecho se adquiere desde el momento de iniciar cada trimestre. Adicionalmente y después del primer año de servicio, el trabajador tiene derecho a dos días de salario, por cada año, acumulativos hasta 30 días de salario. Cuando la relación de trabajo termine por cualquier causa, se calcularán las prestaciones sociales con base a treinta días por cada año de servicio o fracción superior a los seis meses, calculadas al último salario. El trabajador recibirá el monto que resulte mayor entre lo acumulado trimestralmente y lo calculado al final de la relación laboral. Si la relación laboral termina antes de los tres primeros meses, el monto de las prestaciones sociales será el equivalente a cinco días de salario por mes trabajado o fracción. El pago de las prestaciones sociales se hará dentro de los cinco días siguientes a la terminación de la relación laboral y de no cumplirse el pago, generará intereses de mora a la tasa activa determinada por el Banco Central de Venezuela, tomando como referencia los seis principales bancos del país.

La Compañía no posee un plan de pensiones u otros programas de beneficios post retiro para sus trabajadores.

Reconocimiento de Ingresos

Los ingresos se reconocen hasta el punto que sea probable que beneficios económicos fluyan a la Compañía, y los ingresos se puedan medir de manera fiable. Los ingresos se expresan al valor razonable de la contraprestación recibida, excluyendo descuentos, rebajas y otros impuestos o cargos a las ventas. Los siguientes criterios de reconocimiento específico también se deben satisfacer antes de reconocer los ingresos:

a. Venta de Bienes y Productos

Los ingresos por ventas de productos se reconocen al momento de la transferencia de los riesgos y beneficios de la propiedad de la mercancía, el cual se origina generalmente al momento de su entrega y facturación al cliente.

Reconocimientos de Costos y Gastos

Los costos y gastos se reconocen en los resultados en la medida en que se causen. Para fines de presentación, se considera que ciertos gastos de venta, son parte integral del costo de ventas. Las cuentas por pagar son reconocidas a su valor razonable.

Impuestos

- o Impuesto sobre la Renta Corriente

La Compañía calcula la provisión para el impuesto sobre la renta con base en las tasas aplicables a la renta fiscal en Venezuela, determinadas conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Impuesto sobre la Renta vigente.

- o Impuesto sobre la Renta Diferido

El impuesto sobre la renta diferido refleja los efectos de las diferencias temporales entre los saldos de activos y pasivos para fines contables y los determinados para fines tributarios. Los activos y pasivos diferidos se miden utilizando la tasa de impuesto que se espera aplicar a la renta imponible en los años en que estas diferencias se recuperen o eliminen. La medición de los activos y pasivos diferidos reflejan las consecuencias tributarias derivadas de la forma en que la Compañía espera, a la fecha de los estados de situación financiera, recuperar o liquidar el valor de sus activos y pasivos. Los activos y pasivos diferidos se reconocen sin tomar en cuenta el momento en que se estime que las diferencias temporales se anularán. Los activos diferidos se reconocen cuando es probable que existan beneficios futuros suficientes para que el activo diferido se pueda aplicar.

La Compañía adoptó la contabilización sobre incertidumbres fiscales de acuerdo con la Sección 29, Impuesto a las Ganancias. La Compañía reconoce en sus estados financieros los activos y pasivos por impuesto sobre la renta corriente y diferido, utilizando una ponderación media sobre la probabilidad de todos los resultados posibles, bajo el supuesto de que las autoridades fiscales revisarán los importes presentados y tendrán conocimiento de toda la información relevante. Al 31 de diciembre de 2014 y 2013, la Compañía no ha registrado activos o pasivos adicionales por incertidumbres fiscales.

Reclasificaciones

Para hacer comparativos los estados financieros, algunas cifras previamente reportadas de los estados financieros al 31 de diciembre de 2013 fueron reclasificadas para guardar la uniformidad con su presentación al 31 de diciembre de 2014.

Compensación de saldos

Sólo se compensan entre sí y, consecuentemente, se presentan en el balance general por su importe neto, los saldos deudores y acreedores con origen en transacciones que, contractualmente o por imperativo de una norma legal, contemplan la posibilidad de compensación y se tiene la intención de liquidarlos por su importe neto o de realizar el activo y proceder al pago del pasivo de forma simultánea.

Manejo de Riesgos Financieros

La compañía se encuentra expuesta a una variedad de riesgos financieros, tales como: riesgos de mercado, los cuales incluyen riesgos de fluctuación en la tasa de cambio, en las tasas de interés y riesgos de precios. Los instrumentos financieros de la Compañía expuestos a una concentración de riesgos de crédito, están compuestos principalmente por el efectivo y sus equivalentes, cuentas por cobrar comerciales y las cuentas por pagar.

Riesgos de mercado

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013, los principales riesgos de mercado son los siguientes:

Riesgos de fluctuación en la tasa de cambio

La Compañía realiza sus operaciones en la República Bolivariana de Venezuela y se encuentra expuesta al riesgo de fluctuación en el tipo de cambio del bolívar, en relación con el US\$ estadounidense. El riesgo de fluctuación en el tipo de cambio se deriva principalmente de operaciones comerciales futuras, y activos y pasivos denominados en US\$ estadounidenses.

La Compañía realiza todas las gestiones necesarias para obtener US\$ preferenciales del CENCOEX, antes CADIVI, para la importación de bienes y servicios del extranjero.

Las cuentas por pagar con compañías relacionadas, en su mayoría se encuentran denominadas en US\$ estadounidenses, la cual expone a la Compañía al riesgo asociado a las tasas de cambio.

Riesgos de precios

La Compañía se encuentra expuesta al riesgo de fluctuaciones en los precios de venta de los bienes.

Riesgos de crédito

Los riesgos de crédito están asociados con el efectivo y sus equivalentes y cuentas por cobrar.

La concentración de riesgo con respecto a las cuentas por cobrar está limitada debido al número de clientes que conforman la cartera de clientes de la Compañía. La Compañía evalúa regularmente la situación financiera y solvencia de sus clientes.

Eventos Posteriores

Los eventos posteriores al cierre del ejercicio, que proveen información adicional sobre la situación financiera de la Compañía y a la fecha de los estados de situación financiera (eventos de ajuste), son incluidos en los estados financieros. Los eventos posteriores importantes que no son eventos de ajuste son expuestos en las notas a los estados financieros.

3. Efectivo y equivalentes de efectivo

El efectivo y equivalentes de efectivo al 31 de diciembre, está compuesto de la siguiente manera:

	2014		2013	
	US\$	Bs	US\$	Bs
Cajas chicas	-	20.352	-	8.878
Bancos:				
Banco de Venezuela	-	2.027	-	1.152
Banco Mercantil	-	35.442.849	-	5.058.096
Citibank	-	7.338.500	-	9.700.359
Citibank USD	169	8.443	273	2.819
	169	42.791.819	273	14.762.425
	169	42.812.171	273	14.771.303

4. Cuentas por cobrar comerciales

Las cuentas por cobrar al 31 de diciembre, están compuestas de la siguiente manera:

	2014	2013
Clientes nacionales	3.881.521	186.029
Clientes del exterior	113.811	186.219
Provisión cuentas incobrables	(101.771)	(166.520)
	3.893.561	205.728

Las cuentas por cobrar comerciales, con vencimientos corrientes y no generan intereses.

5. Inventarios

Los inventarios al 31 de diciembre, están conformados de la siguiente manera:

	2014	2013
Productos terminados	5.503.903	26.513.727
Provisión de inventarios	5.503.903 (330.938)	26.513.727 (541.487)
	<u>5.172.965</u>	<u>25.972.240</u>

La provisión de inventarios soporta los inventarios basado en el lento movimiento y/o algunas rupturas.

6. Mobiliario y equipo

El mobiliario y equipo al 31 de diciembre, están conformados de la siguiente manera:

Costo:		
Muebles y enseres	1.879.098	1.879.098
Vehículos	606.368	606.368
Equipos de computación	764.081	1.388.561
	<u>3.249.547</u>	<u>3.874.027</u>
Depreciación acumulada		
Muebles y enseres	(1.879.099)	(1.833.881)
Vehículos	(606.361)	(606.361)
Equipos de computación	(753.673)	(1.372.857)
	<u>(3.239.133)</u>	<u>(3.813.099)</u>
Valor neto	<u>10.414</u>	<u>60.928</u>

7. Cuentas por pagar proveedores e intercompañías

Al 31 de diciembre, las cuentas por pagar proveedores e intercompañías, están compuestas de la siguiente manera:

Descripción	2014		2013	
	US\$	Bs	US\$	Bs
Proveedores nacionales	-	1.806.607	-	3.422.755
	-	<u>1.806.607</u>	-	<u>3.422.755</u>
Intercompañía:				
Havells Sylvania Colombia, S.A	1.025.445 (1)	6.460.303	1.025.445 (1)	10.570.462
Havells Sylvania Colombia, S.A	28.003	1.399.864	-	-
Havells Sylvania Panama S.A	507.145	3.195.014	507.145	5.227.738

Panamá Medical Trading Hub, S.A

174.322	1.098.231	174.322	1.796.945
<u>1.734.915</u>	<u>12.153.412</u>	<u>1.706.912</u>	<u>17.595.145</u>

(1) La deuda se origina básicamente de operaciones de importación de inventarios, así como los originados por los contratos de regalías, servicios y asistencia técnica facturado por Havells Sylvania Colombia, S.A. Dicha deuda no genera intereses y los plazos de pago varían de acuerdo con los vencimientos de las facturas.

El efecto contable del registro de los saldos en moneda extranjera al 9 de enero de 2013 al tipo de cambio de Bs 6,30/US\$1 resultó en un incremento de las cuentas por pagar neto y gastos por Bs. 1.802.364, que fueron registrados en el estado de resultados al 31 de diciembre de 2013, en otros egresos.

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013, la Compañía valora sus pasivos en moneda extranjera registrados ante el CENCOEX, antes CADIVI, para los cuales existen expectativas válidas de recibir las divisas al tipo de cambio oficial, a la tasa de cambio de Bs. 49,99/US\$1 y Bs. 6,30/US\$, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2014 la Compañía mantiene pasivos en moneda extranjera y solicitada ante el SICAD II por US\$ 28.003, que aún están pendientes por recibir las autorizaciones para proceder a su cancelación. También tiene deudas no reconocida por el CENCOEX, por US\$ 1.706.912, valorada al tipo de cambio de Bs. 6,30/US\$1, para los cuales no existen expectativas de recibir por parte del BCV las divisas y así honrar sus compromisos. La Gerencia de la Compañía considera que ha cumplido con todos los requisitos legales para la obtención de las divisas a dicha tasa de cambio oficial. Sin embargo ha manifestado su intención de proceder, de ser necesario, a obtener de las compañías relacionadas, la condonación de las deudas.

Dentro del curso de sus operaciones normales, la Compañía ha efectuado trámites para acceder a las divisas destinadas al pago de sus obligaciones en moneda extranjera. A la fecha no estamos en capacidad de evaluar si las bases, términos y condiciones sobre las cuales se materializan esas transacciones, fuesen las mismas si se realizara una modificación del tipo de cambio para la compra y venta de divisas previstas por el Ejecutivo Nacional.

La Compañía efectúa operaciones importantes con su accionista, y la Gerencia ha comenzado el proceso de investigación y obtención de información para realizar el estudio necesario, para poder determinar el efecto que sobre la renta gravable pueda tener el cálculo de los precios de transferencia.

8. Gastos acumulados por pagar

Al 31 de diciembre, los gastos acumulados por pagar están compuestos de la siguiente manera:

Descripción	2014	2013
Retenciones y contribuciones sociales	619.174	(74.454)
Gastos acumulados por pagar	2.200.260	1.394.706
Provisiones laborales	436.955	347.560
Normina por pagar	-	(116)
Comisiones	1.169.860	201.718
Otros	-	1.230
	<u>4.426.249</u>	<u>1.870.644</u>

9. Patrimonio

El capital social de la Compañía está compuesto de ciento seis mil novecientas cuarenta (106.940) acciones comunes con un valor nominal de un (1) bolívar cada una y se encuentra distribuido de la siguiente manera:

Accionistas	Capital social
Havells Sylvania Colombia, S.A	106.940
Actualización de capital social	1.140.925
Capital social actualizado	<u>1.247.865</u>

Reserva legal

El Código de Comercio Venezolano exige que al menos el 5% de las ganancias netas del año sea apartado para la formación de la reserva legal. La Compañía según el documento de constitución hará este apartado hasta que alcance el 10% del capital social. Esta reserva no está disponible para el pago de dividendos.

10. Impuestos

Impuesto sobre la renta

La provisión para impuesto sobre la renta se calcula con base al enriquecimiento neto gravable, de acuerdo a la Legislación Fiscal vigente. El 28 de diciembre de 2001, se publicó en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.566 la Ley contentiva de la Reforma de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

La legislación antes mencionada establece con vigencia a partir del 1 de enero de 2001, entre otras cosas, el Gravamen sobre los Dividendos, los enriquecimientos netos obtenidos de fuente extranjera bajo el Régimen de Renta Mundial, y aquellos obtenidos por las inversiones o participaciones bajo el Régimen de Transparencia Fiscal Internacional.

Reforma a la Ley de Impuesto Sobre la Renta

En la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.152, de fecha 18 de noviembre de 2014, fue publicado el Decreto 1.435, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Reforma de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Entre los aspectos más relevantes podemos mencionar los siguientes:

1. Se eliminaron las exenciones a las instituciones dedicadas exclusivamente a las actividades religiosas, artísticas, científicas, de conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, tecnológicas, culturales, deportivas y asociaciones profesionales o gremiales, instituciones universitarias y educacionales.
2. A efectos de la deducibilidad de los sueldos y salarios, los contribuyentes deben cumplir con todas las obligaciones inherentes en su condición de patrono establecidas en la LISLR.
3. Serán deducibles sólo aquellas pérdidas sufridas en los bienes que constituyen los activos fijos destinados a la producción de la renta, por caso fortuito o fuerza mayor, no compensadas por seguros y otras indemnizaciones, siempre y cuando dichas pérdidas no sean imputables al costo.
4. No se admitirán deducciones de pérdidas por destrucciones de bienes de inventario o de bienes destinados a la venta, ni tampoco activos fijos destinados a la producción de la renta que no cumplan con las condiciones señaladas en el Numeral Sexto del Artículo 27 de la LISLR.
5. Para las personas bajo relación de dependencia (asalariados) se considerará enriquecimiento neto todas contraprestación o utilidad, regular o accidental, derivada de la prestación de servicios personales bajo relación de dependencia sin importar su carácter salarial.
6. Las pérdidas operativas de fuente venezolana podrán traspasarse dentro de los tres períodos de imposición siguientes aquel en que ocurrió la pérdida pero la imputación no podrá exceder el 25% del enriquecimiento obtenido en los períodos siguientes.
7. Se estableció que la Administración Tributaria designe agente de retención y percepción a quienes por sus funciones públicas o actividades privadas intervengan en operaciones gravadas con el ISLR.
8. Los contribuyentes que realicen actividades bancarias, financieras, de seguros y reaseguros quedarán excluidos del sistema de ajustes por inflación previsto en la LISLR.
9. A efecto de la determinación del ajuste por inflación, se debe utilizar el Índice Nacional de

Precios al Consumidor.

10. Las pérdidas producto del ajuste por inflación no podrán ser traspasadas.
 11. La Administración Tributaria mediante providencia dictará las normas que regulen los asientos contables que deberán efectuar los contribuyentes que realicen actividades bancarias, financieras, de seguros y reaseguros.
 12. Hasta tanto no se dicten las providencia respecto a los agentes de retención, se mantiene en vigencia el Decreto N°1.808 de retenciones.
 13. Por último, el ejecutivo podrá establecer alícuotas distintas a determinados sujetos pasivos y sectores pero no podrán exceder del 34% establecido en la LISLR.
- El Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y se aplicará a los ejercicios que se inicien durante su vigencia.

Al 31 de diciembre, la conciliación de la renta fiscales la siguiente (en valores históricos):

Detalle	2014	2013
Ganancia según libros	23.857.799	4.376.156
Más: Partidas no deducibles	10.095.691	3.512.116
Menos: Partidas no gravables	(2.659.222)	(2.209.859)
Enriquecimiento neto antes del reajuste por inflación	31.294.268	5.678.413
Reajuste por inflación	(8.443.757)	(2.044.230)
Enriquecimiento neto antes de pérdidas trasladables	22.850.511	3.634.183
Pérdidas trasladable años anteriores	-	(2.975.898)
Enriquecimiento neto o pérdida	22.850.511	658.285
Impuesto determinado	7.705.673	170.317
Impuesto pagado en exceso ejercicios anteriores	(194.815)	(365.123)
Retenciones del año	(522.118)	-
Impuesto a pagar o (a compensar)	6.988.740	(194.815)

Impuesto sobre la renta diferido

La Compañía sigue la política de reconocer en libros el efecto fiscal que se origina por las diferencias temporales entre la renta gravable y la utilidad contable, que se estima es realizable en un futuro previsible.

Estas diferencias están representadas principalmente por ciertas provisiones para gastos, deducibles cuando efectivamente se pagan, como las contribuciones sociales y las provisiones, e ingresos cuyo reconocimiento contable se halla diferido.

El impuesto diferido activo al 31 de diciembre se encuentra conformado de la siguiente manera a valores históricos y a valores reexpresados

	2014	2013	Efecto
Impuesto sobre la renta diferido activo	1.204.306	673.307	530.999

Partidas temporales	A valores nominales		2013 valores de 2014
	2014	2013	
Aporte SSO por pagar	4.923	4.786	7.831
Aporte FAOV por pagar	10.517	5.394	8.826
Aporte INCE por pagar	8.988	4.835	7.911
Provisión cuentas incobrables	101.771	101.771	166.520
Provisión obsolescencia inventario	330.938	330.938	541.487
Vacaciones	-	59.107	96.712
Bono vacacional	-	44.081	72.126
Honorarios y auditoría	797.795	91.455	149.640
Provisión fletes (neta de pagos)	263.447	59.928	98.055
Provisión descuentos caja (neta de pagos)	-	115.873	189.593
Provisión mantenimiento	32.191	32.191	52.671
Provisión gastos recreación	-	21.620	35.375
Provisión LOCTI	554.198	116.322	190.328
Provisión. NC pendientes	23.016	23.016	37.659
Provisión auto seguro	-	33.600	54.977
Provisión Ley Deporte	241.779	42.099	68.883
Provisión comisiones	397.098	80.809	132.221
Impuesto Municipal	730.288	-	-
Provisión laboral	42.474	42.474	69.497
Cuenta puente	2.653	-	-
	3.542.076	1.210.301	1.980.312
Tarifa 34% ISLR diferido activo	1.204.306	411.502	673.307

Precio de transferencia

De acuerdo con la Ley, los contribuyentes sujetos al Impuesto Sobre la Renta, que celebren operaciones con partes vinculadas con sede en el exterior, están obligados a determinar sus ingresos, costos y deducciones, aplicando la metodología establecida en la referida Ley. Las bases metodológicas para el cálculo de los precios de transferencia serán establecidas por vía reglamentaria.

Unidad tributaria.

En la Gaceta Oficial N° 40.359, de fecha 19 de febrero de 2014, fue publicada la Providencia Administrativa N° SNAT/2014/0008, en la cual se dicta el Reajuste de la Unidad Tributaria. Quedo establecido en la mencionada Providencia Administrativa que se reajusta la Unidad Tributaria de Ciento siete Bolívares (Bs. 107,00) a Ciento veintisiete Bolívares (Bs. 127,00).

En la Gaceta Oficial N° 39.866, de fecha 6 de febrero de 2013, fue publicada la Providencia Administrativa N° SNAT/2013/0009, en la cual se dicta el Reajuste de la Unidad Tributaria. Quedo establecido en la mencionada Providencia Administrativa que se reajusta la Unidad Tributaria de Noventa Bolívares (Bs. 90,00) a Ciento siete Bolívares (Bs. 107,00).

Impuesto al Valor Agregado

En mayo de 1999 el Ejecutivo Nacional, mediante un Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, promulgó el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El sistema utilizado para este impuesto es el denominado de tipo crédito, el cual se causa en las distintas etapas de la producción y de la comercialización, generándose un impuesto sobre la base del valor agregado en cada una de éstas. La tasa impositiva aplicable fue del 14% hasta febrero de 2007; del 11% hasta el 30 de junio de 2007; del 9% hasta marzo de 2009 y; del 12% a partir de abril de 2009.

La Ley establece que la Administración Tributaria podrá designar como responsables del pago del impuesto, en calidad de agentes de retención, a los compradores o adquirentes de determinados bienes muebles y los receptores de ciertos servicios; el monto a retener por este concepto es el 75% del impuesto causado.

Reforma de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

En Gaceta Oficial N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, fue publicado el Decreto 1.436 de fecha 17 de noviembre de 2014, contenido del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado.

Las principales modificaciones se indican a continuación:

- 1.- Se incrementa la alícuota impositiva adicional correspondiente al consumo suntuario del 10% al 15%.
- 2.- Dicha alícuota así como la alícuota general podrán ser fijadas por el Ejecutivo Nacional entre los límites de 8% y 16,5%.
- 3.- Se prevé en el caso de consumo suntuario, el gravamen a servicios de (i) membresía y cuotas de mantenimiento de restaurantes, centros nocturnos o bares de acceso restringido, (ii) arrendamiento de buques o aeronaves civiles destinadas entre otros a actividades recreativas o deportivas y (iii) los prestados por cuenta de terceros a través de mensajería de texto u otros medios tecnológicos.

4.- Con respecto a los bienes cuya venta o importación están sujetos al consumo suuntuario se modifica el límite mínimo para su aplicación, estableciéndolo en su equivalente en unidades tributarias.

5.- Prevé que la normativa que dicte la Administración Tributaria en materia de facturación, deberá establecer la obligatoriedad de la facturación electrónica, permitiendo la utilización de otros medios sólo cuando existan limitaciones tecnológicas.

6.- El derecho a deducir el crédito fiscal no podrá ejercerse luego de transcurridos 12 períodos impositivos, contador a partir de la emisión de la factura.

7.- Prevé que no serán deducibles los créditos fiscales no vinculados directa y exclusivamente a la actividad empresarial o profesional del contribuyente ordinario, señalando expresamente los supuestos aplicables en este caso.

La reforma entrará en vigencia a partir del primer día calendario del mes siguiente de su publicación, o sea a partir del 1° de diciembre de 2014.

11. Resultado monetario del ejercicio (REME)

El resultado monetario del ejercicio (REME) es la diferencia entre la posición monetaria neta estimada y la posición monetaria al cierre del período. La posición monetaria neta estimada es la posición monetaria neta al principio del año, actualizada por la variación en el índice general de precios durante el período; más o menos el movimiento neto en las partidas que afectan la posición monetaria.

Al 31 de diciembre, está conformado como se detalla a continuación:

	2014		2013	
	Histórico	Reexpresado	Histórico	Reexpresado
Posición monetaria inicial	(1.477.233)	(2.417.629)	(1.488.533)	(2.324.542)
Aumentos por:				
Ingresos netos por venta de productos	110.942.466	137.699.570	37.442.797	45.904.016
Retiro de prepagados	552.113	905.791	4.731.313	13.432.480
Retiro de activo fijo	-	-	-	136.197
Otros ingresos y egresos	308.468	382.864	-	-
	111.803.047	138.988.225	42.174.110	59.472.693
Disminuciones por:				
Compra de mercancía	(64.707.704)	(80.313.908)	(32.460.323)	(40.040.343)
Gastos de operación	(17.018.600)	(21.123.146)	(8.514.106)	(10.469.257)
Otros egresos	-	-	(1.814.598)	(2.164.253)
Gastos financieros netos	(261.495)	(324.562)	(42.748)	(52.408)
Impuesto sobre la renta	(6.912.869)	(6.912.869)	(278.676)	(278.676)
Impuesto sobre la renta diferido	-	-	7.245	(366.617)

(88.900.668)	(108.674.485)	(43.103.206)	(53.371.554)
21.425.146	27.896.111	(2.417.629)	3.776.597
	(6.470.965)		(6.194.226)

Posición monetaria histórica
ajustada al final del año

12. Régimen Cambiario.

El 21 de enero de 2003, el ejecutivo nacional y el BCV suspendieron todas las operaciones con divisas y, el 5 de febrero de 2003, suscribieron un convenio cambiario en el cual se establece un régimen para la administración de divisas. De acuerdo con el régimen cambiario establecido, el BCV centraliza la compra y venta de divisas en el país, fija el tipo de cambio de común acuerdo con el ejecutivo nacional y lo ajusta cuando lo considera conveniente. También se creó la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), responsable de la administración y control de las divisas, así como del establecimiento de los procedimientos requeridos para la ejecución del convenio cambiario. En este sentido, la adquisición de divisas para el pago de importaciones de bienes y servicios, dividendos e intereses producto de una inversión extranjera directa, contratos de servicios, tecnología, regalías y similares, así como el capital y los intereses de la deuda privada externa, debidamente registrada, está limitada y sujeta a los requisitos y condiciones que establece CADIVI. Por lo tanto, las personas naturales o jurídicas deben inscribirse en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD). Por otra parte, todas las divisas que ingresen al país por exportaciones, inversiones, financiamiento o cualquier otro concepto, son de venta obligatoria al BCV.

En Gaceta Oficial N° 40.108 del 8 de febrero de 2013, fue publicado el nuevo Convenio Cambiario N° 14 suscrito por el BCV, con el que se deroga el Convenio Cambiario que con ese mismo número se publicó en Gaceta Oficial N° 39.584 del 30 de diciembre de 2010. Este nuevo Convenio Cambiario, establece fundamentalmente en su contenido, lo siguiente:

- A partir del 9 febrero de 2013, se fija el tipo de cambio en Bs 6,2842 por US\$1 para la compra y en Bs 6,30 por US\$1 para la venta.
- A partir del 9 febrero de 2013, se fija también el tipo de cambio en Bs 6,30 por US\$1 para el pago de la deuda pública externa. Este tipo de cambio será aplicable a la compra en el mercado primario y en moneda nacional de títulos de la República o de sus entes descentralizados emitidos o por emitirse en divisas

El siguiente es un resumen de los tipos de cambio establecidos desde la vigencia del régimen cambiario (en bolívares por cada US\$):

Fecha entrada vigencia	Compra		Venta	
05/02/2013	1,5960	1,5960	1,6000	1,6000
06/02/2004	1,9150	1,9150	1,9200	1,9200

01/03/2005	2,1440	2,1500
08/01/2010	2,5935/4,2893	2,6/4,3
01/01/2011	4,2890	4,3000
09/02/2013	6,2840	6,3000

Las diferencias en cambio por transacciones en moneda extranjera se incluyen formando parte del resultado de financiamiento en el estado de resultados integrales. El efecto contable del registro de los saldos en moneda extranjera al 9 de enero de 2013 al tipo de cambio de Bs 6,30/US\$1 resultó en un incremento de las cuentas por pagar neto y gastos por Bs. 1.802.364, que fueron registrados en el estado de resultados al 31 de diciembre de 2013, en otros egresos.

Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME)

En Gaceta Oficial N° 39.439 del 4 de junio de 2010, fue publicado el Convenio Cambiarlo N° 18, suscrito por el BCV y el ejecutivo nacional, cuyo aspecto más relevante menciona que corresponderá al BCV regular los términos y condiciones de la negociación, en moneda nacional, y a través del sistema que disponga al efecto, de los títulos emitidos por la República, sus entes descentralizados o cualquier otro emisor, emitidos o por emitirse en divisas. A tales fines, el ente emisor determinará una banda de precios. Asimismo el Directorio del BCV, cuando lo considere pertinente, podrá autorizar los términos y condiciones en las cuales podrán realizarse las operaciones de canje de títulos valores, en moneda nacional, por títulos denominados en moneda extranjera, con el objeto final de obtener la liquidación de saldos en moneda extranjera, por la enajenación de los mismos, en una oportunidad previa a su fecha de vencimiento.

En junio de 2010, el Directorio del BCV dictó las Normas Relativas a las Operaciones en el Mercado de Divisas, las cuales mencionan, entre otros aspectos, que sólo podrán efectuarse operaciones de compra y venta, en bolívares, de títulos valores denominados en moneda extranjera, emitidos o por emitirse por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, a través del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME) del BCV y sólo el BCV determinará cuáles son los títulos valores que podrán ser objeto de operaciones de compra venta, en bolívares a través del SITME y publicará diariamente la banda de precios en bolívares para su compra y su venta.

El 14 de junio de 2010, el BCV publicó los lineamientos que deben cumplir las personas naturales y jurídicas domiciliadas en el país, interesadas en efectuar operaciones de compra, en bolívares, de títulos valores denominados en moneda extranjera a través del SITME, entre cuyos aspectos más relevantes están que las personas jurídicas podrán adquirir títulos hasta US\$50.000 diarios, sin poder excederse de US\$350.000 mensuales (no acumulativos), cuando se trate de:

- Importaciones de bienes y servicios que no estén incluidos en las listas 1 y 2 establecidas en resolución publicada en Gaceta Oficial N° 39.396 del 5 de abril de 2010.
- Importadores de bienes y servicios que estén incluidos en las listas 1 y 2

establecidas en la mencionada resolución, que no hayan adquirido divisas durante los últimos 90 días a través de autorizaciones de liquidación de divisas emitidas por CADIVI.

- Importadores de bienes e insumas de capital.

A partir del 8 de febrero de 2013 de acuerdo con los anuncios hechos por el Gobierno Nacional, y conforme con lo establecido en la Gaceta Oficial de esa fecha, quedó eliminado el SITME.

Reforma a la Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos

En la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.150, de fecha 18 de noviembre de 2014, fue publicado el Decreto 1.403 de fecha 13 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el nuevo Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos.

Entre los aspectos más relevantes podemos mencionar los siguientes:

- 1) Se eliminó la definición de la "Autoridad Administrativa Sancionatoria en Materia Cambiaria", que estaba concentrado en el Ministerio con competencia en materia de Finanzas.
- 2) La obligación de realizar la compraventa de divisas en los términos y condiciones que prevean los Convenios Cambiarios que rijan dichos mecanismos y demás normativas, aplica a todos aquellos que pretendan comprar o vender divisas.
- 3) En relación a las autoridades administrativas del régimen cambiario, se incluyó al Ministerio de Finanzas, en coordinación con la Vicepresidencia Sectorial con competencia en el área económica, en la planificación, conducción, articulación y coordinación de la política económica nacional, determinando a tales fines las prioridades de atención de divisas, la política de incentivos y el control sobre los mecanismos administrativos por las autoridades competentes.
- 4) De igual forma se estableció que el Ministerio de Finanzas designará el órgano o ente a cuyo cargo estará la inspección y fiscalización del régimen de administración de divisas, que ejercerá además la potestad administrativa sancionatoria en materia cambiaria.
- 5) Sobre la obligación de declarar ante el Centro Nacional de Comercio Exterior, el monto y la naturaleza de la respectiva operación o actividad, se eliminó la excepción relativa a los títulos valores emitidos por la República Bolivariana de Venezuela y adquiridos por las personas naturales o jurídicas, al igual que todas aquellas divisas adquiridas por personas naturales no residentes, que se encuentren en situación de tránsito o turismo en el territorio nacional y cuya permanencia en el país sea inferior a ciento ochenta (180) días continuos.

- 6) Se incluye en el Artículo 15 relativo a las personas exentas de declarar a: - Las personas naturales y jurídicas con respecto a las operaciones realizadas con títulos valores emitidos por la República, las cuales quedan sujetas a lo previsto en la normativa cambiaria.- Las personas naturales no residentes que se encuentren en situación de tránsito o turismo en el territorio nacional y cuya permanencia en el país sea inferior a ciento ochenta (180) días continuos, con respecto a las divisas que hayan adquirido.
- 7) Se tipifican nuevos ilícitos cambiarios tales como:- Presentación de documentos o información falsa o forjada; este delito aplica para quienes presenten o suscriban cualquier clase o tipo de documentos que resulten falsos o forjados, o presenten información o datos que no reflejen su verdadera situación financiera o comercial. Serán sancionados con pena de prisión de uno a tres años y multa equivalente a 0,5 UT vigente para la fecha de su liquidación, por cada dólar o su equivalente en otra divisa, del monto correspondiente a la respectiva operación involucrada.
- 8) El ilícito de adquisición de divisas mediante engaño ya no es sólo aplicable a los órganos del poder público, sino que está dirigido a todos los sujetos de aplicación, y se incorpora la multa equivalente a 0,5 UT vigente para la fecha de su liquidación, por cada dólar o su equivalente en otra divisa, del monto correspondiente a la respectiva operación cambiaria, además de la venta o reintegro de las divisas al Banco Central de Venezuela (BCV).
- 9) En el ilícito relativo a la utilización de divisas a fines diferentes, se incluyen a todos los sujetos de aplicación del Decreto-Ley. Anteriormente estaba dirigido solo a los Órganos del Poder Público.
- 10) Se ratifica el carácter intransferible de las solicitudes, y, la sanción se mantiene de 2 a 6 años pero la multa será del equivalente a 0,5 UT vigente para la fecha de su liquidación, por cada dólar o su equivalente en otra divisa, del monto correspondiente a la respectiva operación cambiaria.
- 11) Fue tipificado el ilícito relativo a la "Promoción de ilícitos cambiarios" penado con prisión de 2 a 6 años y multa equivalente a 0,5 UT vigente para la fecha de su liquidación, por cada dólar o su equivalente en otra divisa, del monto correspondiente a la operación involucrada.
- 12) Se cambia la denominación del ilícito "Comisión del ilícito por Funcionarios" por "Comisión de ilícito por prestadores de servicio en los órganos y entes públicos".
- 13) Modificaron la obligación del reintegro de las divisas, incorporando un aumento en la multa equivalente a 0,5 UT vigente para la fecha de su liquidación, por cada dólar o su equivalente en otra divisa, del monto correspondiente a la respectiva operación cambiaria.
- 14) Se incluye un Artículo referente a la Suspensión por pena privativa de libertad, en este sentido, los condenados por la comisión de alguno de los ilícitos previstos serán suspendidos del Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas por el

tiempo de la pena impuesta.

- 15) Se mantienen las reglas de la prescripción de los delitos conforme al Código Penal.
- 16) Se incluyeron infracciones administrativas referentes a:- El carácter administrativo del incumplimiento de reintegro (Artículo 28)- Obtención de divisas violando las normas (Artículo 29)- Incumplimiento de la Obligación de suministrar información (Artículo 30)- Sanción a personas jurídicas por falta de sus representantes; en este tipo de infracción se elimina la sanción penal de prisión prevista en el Decreto Ley anterior. (Artículo 31) - Quienes sean sancionados por alguna de las infracciones administrativas serán suspendidos del Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas por el lapso de 1 año continuo, contado desde la fecha en que sea pagada la sanción correspondiente.
- 17) Se modificó el título del Artículo 9 de "Operaciones de cambio" a "Mercado alternativo de divisas".
- 18) Deroga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus ilícitos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.126 Extraordinario, de fecha 19 de febrero de 2014. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones normativas en cuanto colidan con lo establecido en el nuevo Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

El Decreto Ley entró en vigencia a partir del 01 de diciembre de 2014.

Órgano Superior para la Optimización del Sistema Cambiario

En Gaceta Oficial N° 40.108, del 8 de febrero de 2013, fue publicado el Decreto Presidencial N° 9.381 que crea el Órgano Superior para la Optimización del Sistema Cambiario, el cual tiene como objeto diseñar, planificar y ejecutar las estrategias del Estado en materia cambiaria, para la asignación de divisas a los sectores económicos del país.

Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD)

En marzo de 2013, el ejecutivo nacional anunció la creación de un mecanismo alternativo para la adquisición de divisas denominado Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD). Este es un sistema complementario para entidades que no pueden recibir divisas a través de CADIVI, el cual opera como un sistema de subastas para compra de divisas. El tipo de cambio resultante de estas operaciones de SICAD no es público y puede diferir de compañía a compañía. El Convenio Cambiario N° 21, publicado el 22 de marzo de 2013, establece que el Órgano Superior para la Optimización del Sistema Cambiaria regulará los términos y condiciones de las subastas especiales de divisas a través del SICAD.

El Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y el BCV, dictaron el Convenio Cambiario N° 22, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.199, del 2 de julio de 2013. De

acuerdo con el referido Convenio, las subastas especiales de divisas llevadas a cabo a través del SICAD, administrado por el BCV, podrán ser realizadas con posiciones mantenidas por personas naturales y jurídicas del sector privado que deseen presentar ofertas, por la República y por el BCV, así como por cualquier otro ente expresamente autorizado por el Directorio de este Instituto.

Las operaciones de compra de títulos denominados en moneda extranjera a través del SICAD, solo podrán efectuarse con el objeto final de obtener saldos en moneda extranjera por la enajenación de los mismos en los mercados internacionales, a los fines de atender los gastos en divisas para los cuales fueron adquiridos. También se establece que podrán presentar posturas para la adquisición de divisas en las subastas especiales las personas naturales y jurídicas que se determinen en cada convocatoria; en todo caso, no se admitirán cotizaciones de tasas inferiores al tipo de cambio oficial para la venta, fijado de conformidad con lo previsto en el Convenio Cambiario N° 14 del 8 de febrero de 2013, es decir Bs 6,30 por US\$1.

Durante diciembre de 2013, el ejecutivo nacional emitió nuevos convenios cambiarios en los cuales se le permite al BCV publicar el tipo de cambio SICAD. Al 31 de diciembre de 2014, el tipo de cambio de la última subasta SICAD es de Bs 12 por US\$1.

Convenio Cambiario N° 25

En Gaceta Oficial N° 6122, del 23 de enero de 2014, fue publicado el Convenio Cambiario N° 25, el cual establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

- La liquidación de las operaciones de venta de divisas destinadas a los conceptos que se indican a continuación, reguladas por la normativa correspondiente del régimen de administración de divisas, se efectuará al tipo de cambio resultante de la última asignación de divisas realizada a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD), el cual será publicado en la página web de dicho Instituto:

Efectivo con ocasión de viajes al exterior.

Remesas a familiares residiados en el extranjero.

Pago de operaciones propias de la aeronáutica civil nacional.

Contratos de arrendamiento y servicios, uso y explotación de patentes, marcas, licencias y franquicias, así como para la importación de bienes inmateriales; pago de contratos de arrendamiento de redes; instalación, reparación y mantenimiento de maquinarias, equipos o software importados correspondientes al sector telecomunicaciones.

Servicio público de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo debidamente habilitadas por el ejecutivo nacional.

Inversiones internacionales y los pagos de regalías uso y explotación de patentes, marcas, licencias y franquicias, así como de contratos de importación de tecnología y asistencia técnica.

Operaciones propias de la actividad aseguradora.

- La coordinación, administración, control y establecimiento de requisitos, procedimientos y restricciones que requiera la ejecución de los Convenios Cambiarios, corresponde al CENCOEX, de conformidad con lo previsto en el Artículo 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior. En consecuencia, las competencias, facultades y demás potestades atribuidas a CADIVI mediante la normativa que rige el régimen de administración de divisas, contemplada en los distintos Convenios Cambiarios vigentes, serán asumidas progresivamente por el CENCOEX, en los términos que se indiquen en las respectivas Providencias que en ejercicio de sus competencias legales este último dicte; y sus decisiones en estas materias agotan la vía administrativa.

Convenio Cambiario N° 26

En Gaceta Oficial N° 6125, del 10 de febrero de 2014, fue publicado el Convenio Cambiario N° 26, el cual establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Las subastas especiales de divisas llevadas a cabo a través del SICAD regulado por el Convenio Cambiario No 22 del 2 de julio de 2013, serán administradas y dirigidas por el CENCOEX, creado mediante Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley N° 601 del 21 de noviembre de 2013, y podrán ser realizadas con posiciones mantenidas por personas naturales y jurídicas del sector privado que deseen presentar ofertas, por la República y por el BCV, así como por cualquier otro ente expresamente autorizado por el CENCOEX.
- Sin perjuicio de las atribuciones propias del BCV en la materia, el Directorio del CENCOEX regulará los términos y condiciones de las subastas especiales de divisas a que se contrae el presente Convenio, mediante la normativa que dicte a dichos fines y anunciará las convocatorias de los actos que serán celebrados a tales efectos.
- A los efectos de las convocatorias correspondientes a cada acto, el CENCOEX deberá sujetarse al monto máximo que para la subasta haya autorizado el BCV, así como a la oferta de venta de divisas o títulos valores que haya sido formalizada por los sujetos interesados ante el Instituto Emisor, y tenga carácter de firme e irrevocable.
- El CENCOEX, al cierre de cada acto, efectuará el proceso de adjudicación, e informará de ello al BCV, a los efectos de que el Instituto Emisor determine el tipo de cambio aplicable a la subasta correspondiente, o el tipo de cambio implícito que se genere por el precio de la postura para la compraventa en bolívars de los títulos denominados en moneda extranjera, según el caso; tras lo cual, el CENCOEX procederá a notificar los resultados al mercado financiero por los sistemas de información pública y/o especializados, según los términos de la convocatoria.

- Las operaciones de venta de divisas realizadas al BCV provenientes de inversiones internacionales, se liquidarán al tipo de cambio resultante de la última asignación de divisas realizada a través del SICAD, el cual será publicado en la página web de dicho Instituto, reducido en 0,25%.

Convenio Cambiario N° 27

En Gaceta Oficial N° 409.818, del 10 de marzo de 2014, fue publicado el Convenio Cambiario N° 27, el cual establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Las transacciones en divisas a través del SICAD II, administrado por el BCV y el MPPEFB, y bajo la operatividad de dicho Instituto, están referidas a operaciones de compra y venta, en moneda nacional, de divisas en efectivo así como de títulos valores denominados en moneda extranjera emitidos por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, público o privado, nacional o extranjero, que estén inscritos y tengan cotización en los mercados internacionales. Este mercado operará todos los días hábiles bancarios.
- Las transacciones llevadas a cabo a través del SICAD II podrán ser realizadas con posiciones mantenidas por personas naturales y jurídicas del sector privado provenientes de fuentes lícitas que deseen presentar ofertas, por Petróleos de Venezuela, S.A. y por el BCV, así como por cualquier otro ente público expresamente autorizado por el MPPEFB. Asimismo, podrán adquirir divisas en efectivo o títulos en moneda extranjera las personas naturales y jurídicas del sector privado.
- Sólo las personas naturales mayores de edad radicadas en el país, así como las personas jurídicas domiciliadas en el territorio nacional, del sector privado, podrán realizar operaciones de compra, en bolívares, de divisas en efectivo y de títulos denominados en moneda extranjera, emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, público o privado, nacional o extranjero.
- No se admitirán cotizaciones de tasas inferiores al tipo de cambio oficial para la venta fijado de conformidad con lo previsto en el Convenio Cambiario N° 14 del 8 de febrero de 2013. Asimismo, el tipo de cambio implícito que se genere por el precio de la cotización para la compraventa en bolívares de títulos denominados en moneda extranjera no podrá ser inferior al tipo de cambio oficial para la venta fijado de conformidad con lo previsto en el Convenio Cambiario N° 14 del 8 de febrero de 2013.
- Los títulos denominados en moneda extranjera emitidos por la República, sus entes descentralizados u otros entes, públicos o privados, nacionales o extranjeros, adquiridos a través del SICAD II, podrán ser negociados libremente, en divisas, en los mercados internacionales.
- Diariamente, el BCV publicará el tipo de cambio de referencia, correspondiente al tipo de cambio promedio ponderado de las operaciones transadas durante cada día.

Convenio Cambiario N° 28

En Gaceta Oficial N° 40.387 del 4 de abril de 2014, se publicó Convenio Cambiario N° 28 del 3 de abril de 2014, donde se establece la actuación de las casas de cambio en el mercado cambiario alternativo de divisas.

De acuerdo con el Convenio, la actuación de las casas de cambio en el mercado cambiario alternativo de divisas, en los términos de las operaciones autorizadas como intermediarios especializados en operaciones cambiarias al menudeo, será regulada por el BCV mediante la normativa que dicte al efecto, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública (MPPEFB).

Con la entrada en vigencia del presente Convenio, quedan derogados expresamente el Convenio Cambiario N° 24 del 30 de diciembre de 2013; el Artículo 4 del Convenio Cambiario N° 25; el Artículo 5 del Convenio Cambiario N° 23; el Artículo 6 del Convenio Cambiario N° 26, así como todas aquellas disposiciones que colidan con lo establecido en el presente Convenio Cambiario, entre ellas, la última parte del Artículo 3 del Convenio Cambiario 27.

13. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Extranjeras.

En la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.152, de fecha 18 de noviembre de 2014, fue publicado el Decreto 1.438, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Extranjeras.

Entre los aspectos más relevantes podemos mencionar los siguientes:

- 1) El Decreto Ley deroga todas las disposiciones legales o sub-legales que coliden con sus regulaciones, entre otros los Decretos 1.013 y 2.095 que contienen el Reglamento Parcial del Régimen Común de Tratamiento de los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalias.
- 2) Establece los sujetos considerados inversionistas, principios, políticas y procedimientos que regulan al inversionista y las inversiones productivas de bienes y servicios en cualquiera de sus categorías, la cual se declara de interés público.
- 3) La inversión extranjera productiva podrá verificarse en recursos tangibles o intangibles en los términos y condiciones desarrollados en el Decreto Ley, en cualquier área, sector o actividad económica permitida por la legislación venezolana, propendiendo el incremento de las capacidades económicas y productivas.
- 4) El valor de la constitución de la inversión extranjera deberá estar representado en al menos un 75% por activos que se encuentren en el país compuestos por equipos, insumos u otros bienes o activos tangibles requeridos al inicio de operaciones productivas.
- 5) A efectos de obtener el registro de inversión extranjera, los aportes deberán equivaler

a un millón de dólares de los estados unidos de américa (USD 1.000.000) a la tasa de cambio oficial vigente. El Centro Nacional de Comercio Exterior (órgano implementador), podrá establecer montos menores, no inferiores al 10% de la inversión extranjera inicial (USD 1.000.000), en el caso de promoción de pequeña y mediana industria u otras formas organizativas de carácter económico productivo, atendiendo al interés social.

- 6) La inversión extranjera deberá permanecer en el país por un lapso mínimo de cinco (5) años a partir del otorgamiento del registro.
- 7) Las empresas receptoras de inversión extranjera podrán distribuir y pagar a sus inversionistas extranjeros, en el territorio de la República y en moneda de curso legal, la totalidad o parte de las utilidades netas, distribuidas al cierre de cada ejercicio económico, de conformidad con las acciones o cuotas de participación que el o los inversionistas posean, salvo lo previsto en tratados legítimamente suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.
- 8) Los inversionistas extranjeros tendrán derecho a remitir al exterior anualmente y a partir del cierre del primer ejercicio económico, hasta ochenta por ciento (80%) de las utilidades o dividendos comprobados que provengan de su inversión extranjera, registrada y actualizada en divisas libremente convertibles, previo cumplimiento del objeto de la inversión. En caso de remisión parcial, la diferencia podrá ser acumulada únicamente con las utilidades que se obtengan en el próximo ejercicio anual a los fines de su remisión al extranjero.
- 9) En caso que las utilidades no sean pagadas podrán ser reinvertidas únicamente en la misma empresa que la haya generado.
- 10) Igualmente, tienen derecho los inversionistas extranjeros registrados, a remesar al país de origen, total o parcialmente los ingresos monetarios que obtengan producto de la venta dentro de Venezuela de sus acciones o inversión, producto de reducción de capital, previo pago de los tributos correspondientes, cumplimiento del plazo mínimo de permanencia de la inversión, y cumplimiento de deberes establecidos en normativas laboral, comercial, ambiental, y de seguridad integral de la Nación.
- 11) Se podrá remesar hasta el 85% de la inversión extranjera, en caso de liquidación de empresa, siempre que sea consecuencia de la venta de la empresa directamente a inversionistas nacionales, previa comprobación del funcionamiento pleno de actividades productivas y comerciales de la empresa receptora, con la permanencia de los bienes y conocimientos tecnológicos que implicaron la inversión.
- 12) En caso de incumplimiento de las regulaciones del Decreto, se establece multa desde Mil Unidades Tributarias (1.000 UT) a Cien Mil Unidades Tributarias (100.000 UT). El Centro Nacional de Comercio Exterior podrá dictar medidas preventivas, las cuales deberá desarrollar en el Reglamento del Decreto Ley.

13) Tendrán competencias concurrentes con el Centro Nacional de Comercio Exterior, los órganos y entes nacionales competentes en las materias de petróleo y minas, banca, valores y seguro, respecto al análisis, estudio y emisión del Registro de la inversión extranjera y sus respectivas actualizaciones y responsables de la emisión de la Constancia de Calificación. No obstante se crea un Sistema Único de Registro de Inversiones Extranjeras a cargo del Centro Nacional de Comercio Exterior.

14) El Centro Nacional de Comercio Exterior deberá en un lapso de seis (6) meses dictar las providencias que regulen las transferencias al exterior a efectos de desarrollar el contenido cambiario. En el referido plazo, los órganos con competencia concurrente deberán adecuar sus normas y procedimientos con el Decreto.

15) Se ordena suprimir la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIEX), proceso que será regulado por el Presidente de la República mediante decreto, de manera transitoria SLEX ejercerá las funciones de la unidad administrativa encargada del tratamiento de inversiones extranjeras productivas.

El Decreto Ley entró en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

14. Regulaciones

Leyes varias

Salario mínimo mensual obligatorio para los trabajadores

En Gaceta Oficial N° 40.542, de fecha 17 de noviembre de 2014, fue publicado el Decreto N° 1.431, emanado de la Presidencia de la República, mediante el cual se fija como salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio nacional, a partir del 1 de diciembre de 2014, lo siguiente: Para los Trabajadores en los Sectores Públicos y Privados, la cantidad de cuatro mil ochocientos ochenta y nueve bolívares con once céntimos (Bs. 4.889,00), es decir, la suma de ciento sesenta y dos bolívares con noventa y siete céntimos (Bs. 162,97) diarios por jornada diurna y para los adolescentes aprendices, la cantidad de tres mil seiscientos treinta y cinco bolívares con noventa y cinco céntimos (Bs. 3.635,10) mensuales, es decir, la suma de ciento veintidós bolívares con veinte céntimos (Bs. 121,20) diarios por jornada diurna. Sin embargo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 303 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras, cuando en su proceso de formación, la labor realizada por los y las aprendices sea efectuada en condiciones iguales a las de los demás trabajadores y trabajadoras, su salario será igual al de los demás trabajadores o trabajadoras.

En Gaceta Oficial N° 40.327, de fecha 06 de enero de 2014, fue publicado el Decreto N° 725, emanado de la Presidencia de la República, mediante el cual se fija como salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio nacional, a partir del 6 de enero de 2014, lo siguiente: Para los Trabajadores en los Sectores Públicos y Privados, la cantidad de tres mil doscientos setenta bolívares con cero céntimos (Bs. 3.270,00), es decir, la suma de

noventa y nueve bolívares con diez céntimos (Bs. 109,01) diarios por jornada diurna y para los adolescentes aprendices, la cantidad de dos mil cuatrocientos treinta y dos bolívares con diez céntimos (Bs.2.432,10) mensuales, es decir, la suma de ochenta y un bolívares con siete céntimos (Bs. 81,07) diarios por jornada diurna. Sin embargo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 303 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras, cuando en su proceso de formación, la labor realizada por los y las aprendices sea efectuada en condiciones iguales a las de los demás trabajadores y trabajadoras, su salario será igual al de los demás trabajadores o trabajadoras.

En Gaceta Oficial N° 40.275, de fecha 18 de octubre de 2013, fue publicado el Decreto N° 503, emanado de la Presidencia de la República, mediante el cual se fija como salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio nacional, a partir del 1° de noviembre de 2013, lo siguiente: Para los Trabajadores en los Sectores Públicos y Privados, la cantidad de dos mil novecientos setenta y tres bolívares con cero céntimos (Bs. 2.973,00), es decir, la suma de noventa y nueve bolívares con diez céntimos (Bs. 99,10) diarios por jornada diurna y para los adolescentes aprendices, la cantidad de dos mil doscientos once bolívares con cero céntimos (Bs.2.211,00) mensuales, es decir, la suma de setenta y tres bolívares con setenta céntimos (Bs. 73,70) diarios por jornada diurna. Sin embargo, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Título V de la nueva Ley Orgánica del Trabajo, cuando en su proceso de formación, la labor realizada por los y las aprendices sea efectuada en condiciones iguales a las de los demás trabajadores y trabajadoras, su salario será igual al de los demás trabajadores o trabajadoras.

En Gaceta Oficial N° 41.157, de fecha 30 de abril de 2013, fue publicado el Decreto N° 30, emanado de la Presidencia de la República, mediante el cual se fija como salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio nacional, a partir del 1° de mayo de 2013, lo siguiente: Para los Trabajadores en los Sectores Públicos y Privados, la cantidad de dos mil cuatrocientos cincuenta y siete bolívares con cero dos céntimos (Bs. 2.457,02), es decir, la suma de ochenta y un bolívares con noventa céntimos (Bs. 81,90) diarios por jornada diurna y para los adolescentes aprendices, la cantidad de un mil ochocientos veintiséis bolívares con noventa y un céntimos (Bs.1.826,91) mensuales, es decir, la suma de sesenta bolívares con ochenta y nueve céntimos (Bs. 60,89) diarios por jornada diurna. También se fija como salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio nacional, a partir del 1° de septiembre de 2013, lo siguiente: Para los Trabajadores en los Sectores Públicos y Privados, la cantidad de dos mil setecientos dos bolívares con setenta y tres céntimos (Bs. 2.702,73), es decir, la suma de noventa bolívares con cero nueve céntimos (Bs. 90,09) diarios por jornada diurna y para los adolescentes aprendices, la cantidad de dos mil nueve bolívares con sesenta céntimos (Bs.2.009,60) mensuales, es decir, la suma de sesenta y seis bolívares con noventa y ocho céntimos (Bs. 66,98) diarios por jornada diurna. Sin embargo, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Título V de la nueva Ley Orgánica del Trabajo, cuando en su proceso de formación, la labor realizada por los y las aprendices sea efectuada en condiciones iguales a las de los demás trabajadores y trabajadoras, su salario será igual al de los demás trabajadores o trabajadoras.

Prórroga de la Inamovilidad Laboral Especial

En la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.168 emanada de la Presidencia de la República y de fecha 30 de diciembre de 2014 fue publicado el Decreto N° 1.538, por medio del cual se establece la inamovilidad laboral especial dictada a favor de los trabajadores del sector privado y el sector público regidos por la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores (LOTTT). En el mencionado Decreto se establece que gozarán de la protección prevista en él: (i) los trabajadores a tiempo indeterminado a partir de un (1) mes al servicio de un patrono; (ii) los trabajadores contratados por tiempo determinado, mientras no haya vencido el término establecido en el contrato; y (iii) los trabajadores contratados para una labor u obra determinada, mientras no haya concluido la totalidad o la parte de la misma que constituya su obligación. Quedan exceptuados de la aplicación de ese Decreto los trabajadores: (i) que ejerzan cargos de dirección; y, (ii) los trabajadores de temporada u ocasionales. El Decreto entró en vigencia a partir del primero (1°) de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.

Bono de alimentación

En Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, fue publicado el Decreto 1.393, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto de Ley de Alimentación para los Trabajadores.

El Decreto señala que en caso que la entidad de trabajo otorgue el beneficio previsto en la Ley de Alimentación para los Trabajadores, a través de entrega de cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación, suministrará un (1) cupón o ticket, o una (1) carga a la tarjeta electrónica, por cada jornada de trabajo, cuyo valor no podrá ser inferior a 0,50 UT ni superior a 0,75 UT. De igual manera, cuando el beneficio de alimentación sea entregado en dinero en efectivo o su equivalente, no podrá ser inferior a 0,50 UT ni superior a 0,75 UT.

Cuando el beneficio se otorgue mediante cualquiera de los medios antes mencionados, la provisión mensual de estos suministros no deberá exceder del 40% del monto que resulte de sumar al salario mensual del respectivo trabajador el valor de los cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación, o el dinero en efectivo o su equivalente, recibidos por este en el respectivo periodo mensual.

En los casos de aquellos trabajadores para los cuales el beneficio exceda del límite fijado, conservarán dicho beneficio y la entidad de trabajo deberá tomar las previsiones para gradualmente, en los sucesivos ajustes de salario y del beneficio se apliquen los correctivos necesarios para respetar el límite del 40%.

Asimismo, se incluyen dentro de las especificaciones que deberán contener los cupones, tickets y tarjetas electrónicas de alimentación los siguientes:

- 1) Los cupones o tickets deberán contener el valor que será pagado al establecimiento proveedor.
- 2) Las tarjetas electrónicas de alimentación tendrán acceso a la consulta del saldo

disponible por el trabajador beneficiario.

El Decreto incorpora una Disposición Transitoria Única, la cual establece que a partir del 01 de diciembre de 2014, las entidades de trabajo incrementarán el valor del beneficio que sus trabajadores estuvieren percibiendo al 30 de noviembre de 2014, según las siguientes reglas:

- 1) Cuando el valor del beneficio que vienen percibiendo se encuentre entre 0,25 UT y 0,50 UT, ambos inclusive, se ajustará incrementando de manera lineal el beneficio percibido en 0,25 UT.
- 2) Cuando el valor del beneficio que vienen percibiendo sea mayor a 0,50 UT, pero menor a 0,75 UT, se ajustará al límite superior de 0,75 UT a que refiere el Artículo 5 del Decreto.

En fecha 4 de mayo de 2011 fue publicado en Gaceta Oficial N° 39666 la Reforma de la Ley de Alimentación para los Trabajadores, en donde se indica que las Empresas con menos de 20 Trabajadores deben pagar el Bono de Alimentación desde 1 trabajador. El mismo se puede pagar en efectivo o equivalente, el Bono de Alimentación se debe pagar si el trabajador no cumple la jornada de trabajo, motivado a: Vacaciones, pre y post-natal, licencia de paternidad, incapacidad o enfermedad no mayor a 12 meses, causas imputables al patrono y calamidad pública que afecte directa y personalmente al trabajador, luego de 3 salarios mínimos se pierde el beneficio. El monto a pagar por jornada de trabajo debe ser mínimo 0,25 UT y máximo 0,50 UT. El monto mensual del bono de alimentación no debe exceder el 30% del salario mensual más bono de alimentación.

En fecha 25 de junio de 2008, la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, emitió el Dictamen N° 09-2008, mediante el cual se estableció el pago del beneficio del bono de alimentación en casos de ausencias laborales, siempre y cuando las mismas no sean por causas imputables al trabajador.

Ley Orgánica de Drogas

El 15 de septiembre de 2010 fue publicada la Ley Orgánica de Drogas (LOD), la cual deroga la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas de diciembre de 2005. La LOD establece que las personas jurídicas privadas, consorcios y entes públicos con fines empresariales, que ocupen 50 trabajadores o más, están obligados a aportar el equivalente al 1% de su ganancia o utilidad en operaciones del ejercicio ante el Fondo Nacional Antidrogas (FONA), dentro de los 60 días continuos contados a partir del cierre del ejercicio fiscal respectivo. Las personas jurídicas pertenecientes a grupos económicos se consolidarán a los fines de cumplir con esta previsión. El FONA destinará este aporte para el financiamiento de planes, proyectos y programas de prevención integral y de prevención del tráfico ilícito de drogas.

El aporte para planes, programas y proyectos de prevención integral y de prevención del tráfico ilícito de drogas se distribuirá de la siguiente forma: 40% destinado a proyectos de prevención en el ámbito laboral del aportante a favor de sus trabajadores y trabajadoras, y el

entorno familiar de éstos y éstas; 25% destinado a programas de prevención integral, con especial atención a niños, niñas y adolescentes; 25% destinado a programas contra el tráfico ilícito de drogas y; 10% destinado a los costos operativos del FONA. Asimismo, establece la obligación de proporcionar ubicación laboral a las personas rehabilitadas, en el marco de los programas de reinserción social.

Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación

El 1 de enero de 2007 entró en vigencia la LOCTI, promulgada en agosto de 2005, la cual establece que las grandes empresas del país destinarán anualmente una cantidad correspondiente al 0,5% de los ingresos brutos obtenidos en el territorio nacional, en cualquiera de las actividades que según esa Ley constituyen actividades de inversión en ciencia, tecnología e innovación. De acuerdo con la referida Ley, son grandes empresas aquellas que tengan ingresos brutos anuales superiores a 100.000 Unidades Tributarias (U.T.). El Reglamento de esta Ley establece los mecanismos, modalidades y forma en las que las grandes empresas realizarán los aportes a que están obligadas, así como los lapsos y trámites que se deberán realizar ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias para la determinación de las actividades que serán consideradas a los efectos de los aportes. Dichos aportes son determinados con base en los ingresos brutos obtenidos en el año inmediato anterior.

En fecha 16 de diciembre de 2010 fue publicada en la Gaceta Oficial N° 39.575 la Ley de Reforma de la LOCTI, en la cual se suprimen las distintas modalidades bajo las cuales podía cumplirse con la obligación de aportar, ya que se centralizó la administración de los fondos destinados al desarrollo de actividades en ciencia, tecnología e innovación en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT); es decir, la Ley de Reforma no contempla la posibilidad de administrar directamente el aporte para el financiamiento o la ejecución de actividades en ciencia, tecnología e innovación, debido a que el FONACIT es el ente competente para administrar los recursos provenientes de los aportes establecidos en la Ley de Reforma de la LOCTI. Adicionalmente, en la disposición transitoria del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.795 de fecha 8 de noviembre de 2012, referidos a los aportes, el financiamiento y su resultado, y la ética en la investigación, tecnología e innovación se indica que los ingresos brutos que se obtengan durante el ejercicio económico siguiente a la entrada en vigencia de la Ley de Reforma de la LOCTI será la base de cálculo para el pago de los aportes y correspondiente declaración a realizarse en el segundo trimestre posterior al cierre del ejercicio económico en el cual se generen los ingresos brutos que constituyen la base de cálculo para el cumplimiento de la obligación prevista en la Ley.

Reglamento de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación

En la Gaceta Oficial N° 39.795 de fecha 8 de noviembre de 2011, fue publicado el Decreto N° 8.579, emanado de la Presidencia de la República, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación referido a los Aportes, el Financiamiento y su Resultado, y la Ética en la Investigación, Tecnología e Innovación.

La base de cálculo del aporte serán los ingresos brutos del ejercicio económico inmediatamente anterior al que corresponda cumplir la obligación. En relación con el momento de pago y declaración del aporte, el Artículo 6 prevé que deberá realizarse "durante el segundo trimestre posterior al cierre del ejercicio económico en el cual fueron generados los ingresos brutos que constituyen la base de cálculo para el cumplimiento de la obligación prevista en el Título III de la Ley". El Reglamento incluye entre otras la figura del financiamiento, al cual podrán acceder aquellos que deseen ser beneficiarios de los recursos provenientes de los referidos aportes, quienes deberán cumplir con una serie de requisitos y podrá ser otorgado bajo las modalidades de subvención y crédito blando.

Reforma de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación

En Gaceta Oficial N° 6.151 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, fue publicado el Decreto 1.411 de fecha 13 de noviembre de 2014, contenido del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La reforma modifica el concepto de Ingresos Brutos que constituye la base imponible de la contribución prevista en dicha normativa, señalando que el mismo estará conformado por "los ingresos, proventos y caudales, que de modo habitual, accidental o extraordinario, devenguen los aportantes por cualquier actividad que realicen, siempre que no estén obligados a restituirlos por cualquier causa, sin admitir costos ni deducciones de ningún tipo".

También establece que la liquidación y pago de la contribución o aporte ahí previsto se hará ante el Fondo Nacional para la Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT), durante el segundo trimestre posterior al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, señalando las facultades como ente recaudador de dicha contribución o aporte.

Prevé la posibilidad que el FONACIT establezca agentes de retención o percepción.

En el caso de ilícitos que se originen por el incumplimiento de los deberes formales y materiales, se regirán por las disposiciones del Código Orgánico Tributario.

El Ejecutivo Nacional tendrá el plazo de un (1) año contado a partir de la publicación del referido Decreto- Ley, para dictar los reglamentos necesarios.

Se deroga el Numeral 4 del Artículo 2 del Reglamento Parcial referido a los aportes, el financiamiento y su resultado y la ética en la investigación, tecnología e innovación.

Ley Orgánica de Precios Justos

El 23 de enero de 2014 fue publicada, en la Gaceta Oficial N° 40.340, la Ley Orgánica de Precios Justos, la cual tiene por objeto: asegurar el desarrollo armónico, justo, equitativo, productivo y soberano de la economía nacional, a través de la determinación de

precios justos de bienes y servicios, mediante el análisis de las estructuras de costos, la fijación del porcentaje máximo de ganancia y la fiscalización efectiva de la actividad económica y comercial, establecer los ilícitos administrativos, sus procedimientos y sanciones, los delitos económicos, su penalización y el resarcimiento de los daños sufridos, para la consolidación del orden económico socialista productivo.

Esa Ley establece la creación de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDE), como un órgano desconcentrado con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera, adscrita a la Vicepresidencia Económica de Gobierno.

Esta Ley se aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que desempeñen actividades económicas en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, incluidas las que se realizan a través de medios electrónicos.

Están exentas aquellas que, por su naturaleza propia de la actividad que ejerzan, se rijan por normativa especial.

En esta Ley se declaran y, por lo tanto, son de utilidad pública e interés social, todos los bienes y servicios requeridos para desarrollar las actividades de producción, fabricación, importación, acopio, transporte, distribución y comercialización de bienes y prestación de servicios. Adicionalmente, se otorgan facultades al Ejecutivo Nacional para que pueda iniciar procedimientos expropiatorios cuando se hayan cometido ilícitos económicos y administrativos.

La SUNDDE establecerá anualmente el margen máximo de ganancia atendiendo criterios científicos, tomando en consideración las recomendaciones emanadas de los Ministerios del Poder Popular con competencia en las materias de comercio, industrias y finanzas. En ningún caso, el margen de ganancia de cada actor de la cadena de comercialización excederá de 30 puntos porcentuales de la estructura de costos del bien o servicio.

La Ley faculta a la SUNDDE a efectuar inspecciones en relación con el cumplimiento y establecimiento de sanciones en caso de incumplimiento de la normativa legal.

Reforma de la Ley Orgánica de Precios Justos

En Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, fue publicado el Decreto 1.467 de fecha 18 de noviembre de 2014, contentivo del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

Los principales aspectos a destacar de la reforma son los siguientes:

- 1.- Se establecen regulaciones sobre las garantías que deben ser otorgadas por los proveedores de vehículos, maquinarias, equipos o artefactos y demás bienes de naturaleza durable que posean sistemas mecánicos, eléctricos o electrónicos que sean susceptibles de presentar fallas.
- 2.- Se crea la Intendencia Nacional para la Protección del Salario del Obrero y de la Obrera. En el artículo 19 se establecen las atribuciones de la misma.
- 3.- Se modificó el artículo 20 (actual Artículo 23) incluyendo nuevas atribuciones del Superintendente o Superintendente de la SUNDDE.
- 4.- Se crea el Artículo 27, en el cual se prevé la existencia de un sistema de adecuación continua de precios justos, el cual comprenderá la fijación de precios justos en la totalidad de la cadena de producción, distribución, importación, transporte y comercialización de bienes y servicios por parte de todos los sujetos de aplicación de la norma.
- 5.- Se incorpora dentro de las fuentes de información para el sistema de adecuación continua de Precios Justos a aquella obtenida a través de cualquier otro medio que a consideración de la SUNDDE pueda constituir una fuente técnica y científicamente válida.
- 6.- Se modificó el Artículo 33, actual Artículo 38, en el cual se suprime la obligación de obtener un certificado de Precios Justos a efectos de la adquisición de divisas. En su lugar la SUNDDE solicitará al órgano competente, la suspensión temporal o definitiva a los sujetos de aplicación, de cualquier sistema de asignación de divisas extranjeras por parte del Estado cuando se compruebe que los mismos han incurrido en cualquiera de los ilícitos previstos en el Decreto-Ley.
- 7.- Se elimina la obligación de la SUNDDE de instruir por escrito el inicio del procedimiento de fiscalización.
- 8.- En el caso de comiso preventivo de mercancías se prevé que podrá disponerse su enajenación inmediata con fines sociales.
- 9.- En el caso del delito de especulación, se prevé pena de prisión de 8 a 10 años para aquel que enajene bienes o preste servicios a precios o márgenes de ganancia superiores a los fijados o determinados por la SUNDDE a través de fijación directa o mediante la autorregulación de acuerdo a las normas que a tal efecto dicte la SUNDDE.
10. Si el delito se cometiere respecto de bienes o productos provenientes del sistema de abastecimiento del Estado u obtenidos con divisas asignadas por el Estado, la pena de prisión será impuesta en su límite máximo y las multas en el doble de lo establecido, así como la confiscación de los bienes del infractor.

11.- En el caso de acaparamiento serán aplicables igualmente las consideraciones expuestas en los puntos 9 y 10.

12.- Se prevé en el caso del delito de Boicot regulado en el Artículo 60 (anterior 55) la confiscación de bienes si las acciones u omisiones hubieren sido cometidas en detrimento del patrimonio público y sanciones y multas de 1.000 a 50.000 Unidades Tributarias, así como la ocupación temporal de depósitos, almacenes, comercios o medios de transporte hasta por 180 días prorrogables.

13.- Se establece en el Artículo 62 (anterior 57) pena de prisión de 1 a 3 años, además de la multa de 200 a 10.000 Unidades Tributarias y comiso de las mercancías, para quienes revendan productos de primera necesidad.

14.- En el caso del delito de contrabando de extracción se incrementa la pena de prisión, estableciéndose entre 14 a 18 años, siendo que en la normativa anterior estaba contemplada entre 10 y 14 años y se prevé multa equivalente al doble del valor de los bienes o mercancías objeto del delito, no siendo en ningún caso menor a 500 Unidades Tributarias.

15.- Igualmente se prevé que dicho delito se comprobará en los casos que el poseedor de los bienes no pueda presentar a la autoridad competente la documentación probatoria del cumplimiento de todas las obligaciones legales, referidas a la movilización y control de dichos bienes. De comprobarse el delito, se procederá a la suspensión de los permisos y guías para el transporte y comercialización de mercancías, así como al comiso de la misma.

16.- Se crea un nuevo Artículo 88, señalando que los delitos de especulación, acaparamiento, boicot y contrabando de extracción no serán objeto de beneficios ni en los procesos judiciales, ni en el cumplimiento de la pena.

Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física

El 23 de agosto de 2011 fue publicada en la Gaceta Oficial N° 39.741 la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física. La referida Ley crea el Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, el cual estará constituido por los aportes realizados por empresas u otras organizaciones públicas y privadas que realicen actividades económicas en el país con fines de lucro. El referido aporte será el 1% sobre la utilidad neta o ganancia contable anual cuando ésta supere las 20.000 U.T. y se realizará de acuerdo con lo que establezca el Reglamento. Esta Ley prevé un 50% de este aporte para la ejecución de proyectos propios del contribuyente referido al desarrollo de actividades físicas y buenas prácticas y para el patrocinio del deporte, de acuerdo con los lineamientos del Instituto Nacional del Deporte.

Al 31 de diciembre de 2013 la Gerencia evaluó sus obligaciones en relación con esta Ley y determinó que no cumple con los supuestos de hecho para efectuar los aportes establecidos en la mencionada Ley.

El 28 de febrero de 2012 fue publicada en la Gaceta Oficial N° 39.872 el Reglamento Parcial N° 1 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, el cual entre otros aspectos establece lo siguiente:

a) Sujetos pasivos

La obligación de cumplir con el aporte al Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, corresponde a los siguientes sujetos pasivos que realicen actividades económicas en el territorio nacional y cuya utilidad neta o ganancia contable de acuerdo con este Reglamento, sea superior a 20.000 UT:

1. Sociedades mercantiles públicas y privadas.
2. Sociedades civiles, públicas o privadas con fines de lucro.
3. Cualquier otra persona jurídica que dentro del territorio de la República realice actividades con fines de lucro.

b) Aporte y base imponible

El aporte al Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física, es el 1% de la utilidad neta o ganancia contable de los sujetos pasivos, cuando dicha utilidad neta o ganancia contable sea superior a 20.000 U.T.

Este aporte puede, ser cancelado en líquido, en moneda de curso legal, o en forma combinada en líquido y en proyectos cargados en el banco de proyectos del Instituto Nacional del Deporte. El pago en proyectos, no excederá el 50% del aporte correspondiente.

c) Declaración en Línea y plazo para declarar

La declaración y autoliquidación del aporte deberá realizarse en línea mediante el portal o página web y de acuerdo con los manuales, instructivos y resoluciones que el Instituto Nacional del Deporte emita, dentro de los 120 días continuos al cierre del ejercicio contable del sujeto pasivo.

d) Declaración estimada

Los sujetos pasivos deberán realizar una declaración estimada del aporte para el Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física. Dicha declaración estimada será el 0,25% de la utilidad neta o ganancia contable del ejercicio económico del año inmediatamente anterior y deberá ser realizada en línea mediante el portal o página web del Instituto Nacional del Deporte según los manuales, instructivos y resoluciones que éste emita; se declarará dentro de los 190 días continuos al cierre del ejercicio contable de los sujetos pasivos y su liquidación podrá realizarse en tres porciones, con un plazo de hasta 30 días continuos entre cada pago

Reforma Parcial de la Ley de Timbre Fiscal para el Distrito Capital

En la Gaceta Oficial N° 40.335 de fecha 16 de enero de 2014, fue publicada la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Timbre Fiscal. La única modificación realizada a la norma está referida al Artículo 7, en la cual se indica que por los actos o documentos allí señalados, se pagarán en efectivo directamente por ante las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales las tasas ahí señaladas. Además, estarán exentos del pago de los actos y documentos establecidos en dicho Artículo, la mujer a partir de los cincuenta y cinco años de edad, el hombre a partir de los sesenta años de edad, así como los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a lo establecido en la Ley que regula la materia.

En la Gaceta Oficial N° 39.913 de fecha 2 de mayo de 2012, fue publicada la Ley de Reforma Parcial de la Ley Especial de Timbre Fiscal para el Distrito Capital. Entre otros, fueron modificados los Ordinales 3.a y 3.b del Artículo 13, relativos a los actos, documentos y peticiones presentados dentro de la jurisdicción del Distrito Capital. Específicamente, se modificaron las tasas por inscripción de actos constitutivos de sociedades de comercio en el Registro Mercantil, lo cual tuvo lugar en los siguientes términos:

a.0,01 de UT, por cada 0,5 UT, o fracción menor de 0,5 UT del capital suscrito o capital comanditario según sea el caso.

b.0,01 de UT, por cada 0,5 UT, o fracción menor de 0,5 UT por aumento de capital de dichas sociedades. Lo anterior representa que para la inscripción o aumento de capital de una sociedad de comercio ante el Registro Mercantil, la tasa a pagar correspondiente será de aproximadamente un 2% del capital suscrito. La Reforma de la ley entró en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial

Reforma Parcial de la Ley de Timbres Fiscales

En Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.150, de fecha 18 de noviembre de 2014, fue publicado el Decreto 1.398, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reforma Parcialmente la Ley de Timbres Fiscales.

Las principales modificaciones de la Ley están referidas a las áreas de Propiedad Industrial, Inversiones Extranjeras, Permisos y Autorizaciones Ambientales y Trámites de documentos personales y de Vehículos.

En materia de Registro Intelectual, se crean tasas por los trámites establecidos en el Artículo 6 de la Ley, relativos a registro, otorgamiento de certificados, cesiones, renovaciones, cambio de titularidad, mantenimiento de marcas, lemas y denominaciones comerciales; patentes de invención, inventos o mejoras, nombres y denominaciones de empresas y firmas comerciales; modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazados de circuitos integrados, marcas de producto o de servicios, marcas colectivas, lemas comerciales, entre otros.

Las personas de nacionalidad venezolana pagarán en moneda nacional, las tasas previstas en los Numerales 1 al 10 del mencionado Artículo, las de nacionalidad extranjera pagarán dichas tasas en el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al tipo de

cambio para la compra establecido por el Banco Central de Venezuela o el tipo de cambio para la compra al cierre de la respectiva jornada. En los casos que existan múltiples tipos de cambio, se utilizará la menor de ellas.

A los fines del pago de las tasas en moneda extranjera deberán utilizarse fondos en divisa que sean poseídos en el exterior, no liquidados o adquiridos en el mercado local.

Con respecto a los trámites de documentos personales, señalados en el Artículo 7, aumentaron entre las más relevantes, las tasas para expedición y renovación de pasaportes a venezolanos y extranjero. Asimismo para la expedición, renovación, prórroga y cambio de visa en el país a transeúntes.

Fue eliminada la exención del pago por dichos trámites a las personas de tercera edad y los niños y adolescentes.

De acuerdo con el Artículo 11, las tasas aplicables a registro de inversión extranjera y su actualización, expedición de credencial de inversionista nacional, calificación de empresas y otorgamiento de autorización de Contrato de Transferencias de Tecnología fueron duplicadas.

En materia de trámites relacionados con vehículos dispuestos en los Artículos 14, 15 y 16 de la Ley, fueron aumentadas las tasas aplicables a registro de vehículos, licencias y permisos.

Según lo dispuesto en el Artículo 26 en materia de Ambiente aumentaron las tasas por otorgamiento de licencias de caza así como los permisos de pesca.

Adicionalmente fueron aumentadas las tasas aplicables en materia de comercio e industria de la fauna silvestre y sus productos, exportación, importación y reexportación de especímenes señalados en la Ley.

El Decreto entró en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

HAVELLS SYLVANIA VENEZUELA, C.A.
Estados Financieros
al 31 de diciembre de 2013 y 2012
Expresados en bolívares históricos
Información complementaria

HAVELLS SYLVANIA VENEZUELA, C.A.
ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA

Al 31 de diciembre de 2014 y 2013

(Presentados sobre la base del costo histórico)
 Expresados en bolívares

	2014	2013
Activo		
Activo Corriente:		
Efectivo y equivalentes de efectivo	42.812.171	9.027.713
Cuentas por cobrar:		
Comerciales	3.893.561	125.734
Gastos pagados por anticipado	93.037	552.983
Impuestos prepagados	631.962	3.638.109
Inventarios	5.172.965	10.565.211
Total Activo Corriente	52.603.696	23.909.750
Activo no Corriente:		
Mobiliarios y equipos, neto	2.132	15.223
Impuesto sobre la renta diferido	1.204.306	411.502
Total Activo no Corriente	1.206.438	426.725
Total Activo	53.810.134	24.336.475
Pasivo y Patrimonio del Accionista		
Pasivo corriente:		
Cuentas por pagar:		
Proveedores	1.806.607	2.098.593
Compañías relacionadas	12.153.412	10.753.548
Impuesto sobre la renta por pagar	13.960.019	12.852.141
Gastos acumulados por pagar	6.988.740	-
Total Pasivo Corriente	4.426.249	1.143.273
Pasivo no Corriente:	25.375.008	13.995.414
Acumulaciones para indemnizaciones sociales	1.834.883	685.747
Total Pasivo no Corriente	1.834.883	685.747
Total Pasivo	27.209.891	14.681.161
Patrimonio del Accionista		
Capital social	106.940	106.940
Reserva legal	10.694	10.694
Ganancias retenidas	26.482.609	9.537.680
Total Patrimonio del Accionista	26.600.243	9.655.314
Total Pasivo y Patrimonio del Accionista	53.810.134	24.336.475

HAVELLS SYLVANIA VENEZUELA, C.A.**ESTADOS DE RESULTADOS INTEGRALES**

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2014 y 2013

(Presentados sobre la base del costo histórico)

Expresados en bolívares

	2014	2013
Ingresos por ventas de productos	110.942.466	22.883.751
Costo de ventas	(70.099.950)	(12.083.665)
Ganancia bruta en ventas	40.842.516	10.800.086
Costos y gastos operacionales:		
Gastos de administración y generales	(17.018.600)	(5.203.529)
Gasto de depreciación	(13.091)	(85.255)
Total costos y gastos operacionales	(17.031.691)	(5.288.784)
Ganancia en operaciones	23.810.825	5.511.302
Gastos financieros, netos	(261.495)	(26.126)
Otros ingresos (gastos), neto	308.468	(1.109.020)
	46.973	(1.135.146)
Ganancia antes de impuesto sobre la renta	23.857.798	4.376.156
Impuesto sobre la renta:		
Corriente	(7.705.673)	(170.317)
Diferido	792.804	4.428
Total gasto de impuesto sobre la renta	(6.912.869)	(165.889)
Ganancia neta del ejercicio	16.944.929	4.210.267

HAVELLS SYLVANIA VENEZUELA, C.A.
ESTADOS DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
 Por los años terminados el 31 de diciembre de 2014 y 2013
 (Presentados sobre la base del costo histórico)
 Expresados en bolívares

	Capital	Reserva	Ganancias	Total
	Social	Legal	Retenidas	Patrimonio
Saldos al 31 de diciembre de 2012	106.940	10.694	5.327.413	5.445.047
Ganancia neta del ejercicio	-	-	4.210.267	4.210.267
Saldos al 31 de diciembre de 2013	106.940	10.694	9.537.680	9.655.314
Ganancia neta del ejercicio	-	-	16.944.929	16.944.929
Saldos al 31 de diciembre de 2014	106.940	10.694	26.482.609	26.600.243

HAVELLS SYLVANIA VENEZUELA, C.A.**ESTADOS DE FLUJOS DEL EFECTIVO**

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2014 y 2013

(Presentados sobre la base del costo histórico)

Expresados en bolívares

	2014	2013
Flujo de efectivo por actividades de operación:		
Ganancia neta del ejercicio	16.944.929	4.210.267
Conciliación entre la ganancia y el efectivo neto provisto por las actividades de operación:		
Depreciación	13.091	85.255
Impuesto sobre la renta diferido	(792.804)	(4.428)
Provisión de Impuesto sobre la renta por pagar	7.705.673	170.317
Cambios en: activos y pasivos netos:		
Variación en cuentas por cobrar comerciales	(3.767.827)	2.101.740
Variación en gastos pagados por anticipado	459.946	2.891.616
Variación en impuestos prepagados	3.006.147	(619.585)
Variación en cuentas de inventarios	5.392.246	(7.754.969)
Variación en cuentas por pagar proveedores	(291.986)	1.788.523
Variación en cuentas por pagar compañías relacionadas	1.399.864	(1.833.309)
Variación en impuesto sobre la renta por pagar	(716.933)	-
Variación en gastos acumulados por pagar	3.282.976	1.273.258
Variación en prestaciones sociales	1.149.136	340.333
Efectivo neto provisto por las actividades de operación	33.784.458	2.649.018
Flujo de efectivo por actividades de financiamiento:		
Obligaciones bancarias	-	(500.000)
Efectivo neto usado en las actividades de financiamiento	-	(500.000)
Aumento neto en efectivo y equivalentes de efectivo	33.784.458	2.149.018
Efectivo y equivalentes de efectivo al comienzo del año	9.027.713	6.878.695
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del año	42.812.171	9.027.713